

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 8 DEL AÑO 2025.

No. 45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO IEEPCO-CG-23/2025.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACION DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.....**PÁG. 2**

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025.- POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL, AYUNTAMIENTO DE COSOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.....**PÁG. 16**



IEEPO-CG-23/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSSARIO:



CPEUM:
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
INSTITUTO:

- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LRM: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la CPELSO, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado la revocación de mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35, inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- III. Mediante Decreto número 2851, aprobado por la Sexagesima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normalidad electoral aplicable.
- V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gobernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
- VIII. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gobernatura del Estado.
- IX. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace:
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

- X. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.

CONSIDERANDOS

Competencia.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
3. Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gobernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, así como la Constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizará con perspectiva de género.
6. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
8. Que el artículo 25, Base C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

10. El artículo 30, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, refiere que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia; así como que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, LGPP, la CPELSO, la LIPEEO, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

11. Que el artículo 31, fracciones I, II y IV, de la LIPEEO, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia.

12. Que en términos del artículo 32, fracción XV, de la LIPEEO, corresponde a este Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.

13. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.

De la facultad reglamentaria del Instituto

14. Que el artículo 25, base C, fracción III, incisos a) y b), de la CPELSO, establece que el proceso de revocación de mandato será convocado por este Instituto, a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado; en la mitad más uno de los municipios y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos. Dicha petición podrá realizarse en una sola ocasión y durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

15. Asimismo, el multicitado artículo 25, apartado C, fracción III, inciso b), párrafo tercero, de la CPELSO dispone que, durante los primeros diez días del mes de octubre del año correspondiente a la revocación de mandato, este Instituto emitirá los formatos impresos y medios electrónicos autorizados para la recopilación de firmas. Se difundirán el número de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir la solicitud para su procedencia de conformidad con los supuestos previstos en el marco normativo aplicable.

16. Que el artículo 7, numeral 4, de la LGIPE, establece que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

17. Que el artículo 14, numeral 1, fracción I, de la LIPEEO, establece que son obligaciones de las personas ciudadanas votar y participar en las elecciones, así como en los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEEO y demás disposiciones aplicables.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, II, III y XXXII, de la LIPEEO, el Consejo General cuenta con diversas atribuciones dentro de las cuales se encuentran: Dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos indispensables para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, y organizar, desarrollar, vigilar y validar los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

19. En términos del artículo 8 de la LRM, para solicitar, participar y votar en el proceso correspondiente, las personas deberán contar con la ciudadanía oaxaqueña en los términos del artículo 23 de la CPELSO, estar inscritas en

la lista nominal de electores, poseer credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores y no tener sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Tratándose de la ciudadanía residente en el extranjero, en atención a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio IEEPCO/PCG/1142/2025 de fecha 22 de septiembre del presente año, dirigido al Instituto Nacional Electoral, y a la cual dieron respuesta mediante oficio INE/DERFE/STN/26784/2025, se contestó:

RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO. Respecto a la integración de las Listas Nominales del Electorado en el Extranjero, deben considerarse diversos aspectos, considerando que el plazo establecido en la legislación local, conforme al artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Revocación del Mandato de Oaxaca, se advierte que únicamente se cuenta con 90 días, a partir de la convocatoria y hasta el día de la jornada electoral, los cuales resultan insuficientes para implementar desde cero el procedimiento de registro e integración de la lista multicitada.

Lo anterior, considerando los tiempos que conlleva disponer el mecanismo para que la ciudadanía pueda solicitar su registro en la lista nominal correspondiente (Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero), así como el desarrollo de las etapas del procedimiento mismo de inscripción y conformación de la lista nominal de personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, (periodo de solicitud de inscripción, clarificación, análisis jurídico, subsane en su caso, determinación jurídica de las solicitudes, generación y puesta a disposición de la lista nominal para revisión de los partidos políticos, análisis de las observaciones de los partidos políticos a dicha lista, declaratoria de validez y definitividad de la lista), así como la disposición de la misma para la preparación de la modalidad de votación y para el escrutinio y cómputo."

De la lectura de lo anterior se desprende que no es posible llevar a cabo la operatividad del voto en el exterior para las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, toda vez que el anterior plazo se redujo de 90 a 30 días, lo que es insuficiente y hace materialmente inviable la organización del voto en el exterior para este procedimiento de revocación en específico.

20. Que el artículo 29, fracción III de la LRM, establece que corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

21. Que, de lo anterior se desprende que el legislador local ha conferido al Consejo General la potestad expresa de emitir los cuerpos normativos relativos a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales. No obstante, dicha atribución no se agota en esa materia, pues el legislador también ha dotado a este órgano central de la facultad de emitir normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones, con el propósito de garantizar que las disposiciones legales sean efectivas y cumplan con los objetivos que motivaron su creación.

22. De conformidad con el artículo 25, apartado C, fracción III, incisos a) y b), párrafo tercero de la CPELSO, este Instituto tiene la facultad de realizar las funciones necesarias para la debida implementación del proceso de revocación de mandato; así como 29, fracción III, de la LRM y 38, fracciones I, II, III y XXXII, de la LIPEEO, este Consejo General considera oportuno emitir los Lineamientos para el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, el cual tiene como objeto establecer las reglas generales, así como los formatos, medios y actividades relacionados con el Proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como regular los procedimientos que deberán observar los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación y validación del apoyo ciudadano.

23. En consecuencia, los Lineamientos que ahora se discuten surgen a partir de la Reforma a la CPELSO y a LRM de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, efectuada por el Congreso del Estado, en el ejercicio de la atribución reglamentaria de este Consejo General, los cuales contemplan diversos apartados con el fin de dotar de certeza y legalidad el proceso de solicitud de revocación de mandato dentro de los cuales destacan los siguientes:

La solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato

Para efectos de otorgar certeza y claridad jurídica, y en pleno ejercicio de la facultad reglamentaria conferida a esta autoridad, se hace saber que la normativa invocada reconoce a la ciudadanía la facultad potestativa de iniciar la recopilación de firmas a partir del mes previo a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la Gobernatura sin que se establezca de manera expresa la fecha para presentar una solicitud de registro como promovente ante esta autoridad con dicho propósito.

La solicitud de registro para promover la revocación de mandato que la ciudadanía debe presentar ante esta autoridad tiene por finalidad que ésta proporcione las herramientas necesarias para que se cumplan los requisitos constitucionales y legales para la procedencia del proceso de revocación de mandato, tales como la aplicación móvil correspondiente o, en su caso, los

4 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

formatos físicos, en los municipios identificados como de muy alta marginación señalados en el Anexo 4 del presente Acuerdo.

En consecuencia, se determina que, para constituirse como promovente del Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato, la persona física deberá notificar la respectiva solicitud de registro para promover la revocación de mandato ante el IEEPCO en el periodo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, mediante formato señalado como Anexo 1 del presente acuerdo. Esta última fecha se estima idónea para que esta autoridad electoral pueda llevar a cabo las gestiones de capacitación en el uso de la aplicación móvil y/o la entrega de los formatos físicos al promovente, asegurando a la ciudadanía, además, que disponga de tiempo suficiente para cubrir los requisitos del procedimiento, con el fin de garantizar y tutelar su derecho político-electoral de participación ciudadana.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 8 al 15 de los Lineamientos aplicables, una vez presentada la solicitud de registro para promover la revocación de mandato, este será turnado por la Secretaría Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Pregonativas y Candidatos Independientes, a fin de verificar su procedencia y, en su caso, proceder al registro de las personas promoventes, habilitar la captación de firmas de apoyo mediante la aplicación móvil autorizada, gestionar su capacitación ante el Instituto Nacional Electoral e informar oportunamente al Consejo General sobre el estado de dichos procedimientos.

Recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de revocación de mandato.

Para efectos del Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato, se establece que el periodo para la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía será del 1 al 30 de noviembre de 2025.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, inciso a), de la CPELSO, las firmas de apoyo deberán equivaler, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios, y representar como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

Para efectos de determinar la equivalencia de apoyo ciudadano requerido, se tomará como base el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado de Oaxaca, con corte al 31 de agosto de 2025. Al respecto, el Anexo 2 de los presentes Lineamientos contiene la Tabla de apoyo ciudadano relativa al requisito establecido en el artículo 7 de la LRM.

Por lo que respecta a los mecanismos de recolección de firmas, estos se llevarán a cabo a través de la aplicación electrónica denominada "Apoyo Ciudadano INE", para lo cual el IEEPCO gestionará ante el INE la capacitación correspondiente. Asimismo, la ciudadanía podrá recabar firmas mediante formatos físicos, precisados en el apartado del Régimen de Excepción, debidamente identificados como Anexo 4.

Mesas de control y garantía de audiencia

En términos de los artículos 28 al 30 de los Lineamientos, las Mesas de Control, serán operadas por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Pregonativas y Candidatos Independientes. Las mesas de control constituyen el mecanismo mediante el cual se revisan visualmente las imágenes y datos captados a través de la aplicación móvil, determinando la validez o invalidez de los apoyos ciudadanos; que los registros con inconsistencias en la credencial para votar, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada serán considerados no válidos, notificándose al INE las incidencias no previstas. Las personas promoventes tienen derecho a la garantía de audiencia para verificar dichos registros y presentar argumentos que a su derecho convenga una vez que hayan recabado el 50% del apoyo ciudadano solicitado por la normativa local. La revisión se documentará a través de un acta de diligencia, integrando modificaciones y argumentos, y que, concluido el procedimiento, el Instituto notificará los resultados y remitirá la información a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE para integrar el expediente de control y seguimiento, así como informar sobre el número de apoyos recabados y su situación registrada.

Solicitud de revocación de mandato

La persona o representante promovente deberá presentar la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato conforme a los plazos y procedimientos que obren en los Lineamientos respectivos. En caso de uso de la aplicación móvil, se dispone que la persona promovente, deberá presentar únicamente su oficio de solicitud dentro del plazo correspondiente. Para el caso del formato físico, se podrán realizar entregas parciales.

Si de la revisión del informe se determina que se cumplieron todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable, el Consejo General emitirá, dentro de los tres días naturales siguientes, la Convocatoria correspondiente. En caso contrario, deberá desechar la solicitud y ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

24. En relación a las consideraciones antes expuestas, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos

de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El IEEPCO, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la ley electoral local.

25. Así entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que se señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre que sea dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

26. Que este Órgano Máximo de Dirección considera procedente aprobar los presentes Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, los cuales dotarán de facultades a este Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la Constitución Local, ley electoral local, así como establecer las reglas para salvaguardar el proceso de solicitud de Revocación de Mandato y al encontrarse estos en pleno cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción I, IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 7, numeral 4, 89, párrafos 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la LGIPE; 25, apartado C, fracción III, incisos a), b) y e) y 114 TER, de la CPELSO; 12, fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 8 y 29 de la LRM; 14, numeral 1, 30, numerales 1, 2, 3 y 4, 31, fracciones I, II y IV, 32, fracción XV, 35, numeral 1, 38, fracciones I, II, III y XXXII, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, así como sus anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, así como a las áreas ejecutivas y técnicas para dar cumplimiento a los Lineamientos aprobados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales a que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet, en la Gaceta Electoral de este Instituto y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alheli Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Zaira Alheli Hipólito López únicamente por lo que hace al artículo 19 de los Lineamientos; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de octubre del dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales, así como los formatos, medios y actividades relacionados con el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028, así como regular los procedimientos que deberán observar los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación y validación del apoyo ciudadano, conforme a lo previsto en la normativa constitucional y electoral aplicable.

Artículo 2

Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para la ciudadanía del Estado de Oaxaca que participe en actividades vinculadas con el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028.

Artículo 3

La interpretación de estos Lineamientos se apegará a la literalidad de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca. A falta de disposición expresa, serán de aplicación supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Revocación de Mandato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como la jurisprudencia, los precedentes, los principios generales de derecho y demás normatividad aplicable.

Artículo 4

Corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Revocación de Mandato presentadas por la ciudadanía en el Estado de Oaxaca.

Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Aplicación móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos en el proceso de Revocación de Mandato.
- b) **Solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato:** Escrito que la ciudadanía oaxaqueña presenta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante la cual informa su voluntad de registrarse como promovente del Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato.
- c) **Auxiliar:** Persona mayor de edad, con credencial para votar vigente, dada de alta en el Portal Web por las personas promovientes de la Revocación de Mandato, cuya función es recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.
- d) **CIC:** Clave de Identificación de la Credencial incluida en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.
- e) **Código QR:** Código de respuesta rápida incluido en el reverso de la credencial para votar para optimizar su verificación.
- f) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- g) **Convocatoria:** La Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General.
- h) **CPV:** Credencial para Votar con fotografía, original y vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- i) **DEPPPyCI:** Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Plurivocaciones y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- k) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que registran las firmas de apoyo captadas mediante la aplicación móvil, integrado por los testigos visuales de las imágenes del anverso y reverso de la CPV, la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la o el ciudadano.
- l) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos trazados por la persona ciudadana en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la aplicación móvil, mediante los cuales otorga su firma de apoyo, misma que debe coincidir con la asentada en el reverso de la CPV.
- m) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que, de manera libre, voluntaria e individual, otorga su apoyo para el Proceso de Revocación de Mandato, ya sea directamente o a través de un Auxiliar.
- n) **Formato físico:** Documento destinado a la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato.
- o) **Garantía de audiencia:** Procedimiento mediante el cual las personas promovientes y la ciudadanía que participe mediante la modalidad "Mi Apoyo" pueden solicitar la revisión de las firmas de apoyo enviadas al INE.
- p) **IIEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- r) **LGIP:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- s) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- t) **LRM:** Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca
- u) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos, de observancia obligatoria para la ciudadanía oaxaqueña que pretenda solicitar la Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura en el Estado de Oaxaca.
- v) **LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- w) **Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato:** Documento que contiene a las personas con CPV vigente que podrán emitir su voto en la jornada de Revocación de Mandato.
- x) **Mesa de Control:** Personas designadas por la DEPPPyCI encargadas de revisar visualmente la información del expediente electrónico de las firmas captadas mediante la aplicación móvil, a fin de verificar y clarificar su contenido para su correcto procesamiento.
- y) **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado en el reverso de la CPV.
- z) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- aa) **Portal Web:** Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana, en el que se reflejan los datos de las firmas recabadas mediante la aplicación móvil, mismas que se consideran preliminares hasta su revisión en la Mesa de Control.
- bb) **Promoventes:** Ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños que solicitan ante el IIEPCO su registro para promover el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado, y que, una vez autorizados, tienen la facultad de recabar los apoyos ciudadanos conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- cc) **Protección de datos:** Medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, por parte de quienes tengan acceso a los instrumentos e insígnias electorales vinculados con el Proceso de Revocación de Mandato.
- dd) **Revocación de Mandato:** Mecanismo de participación ciudadana solicitado para determinar la conclusión anticipada del encargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, derivada de la pérdida de confianza.
- ee) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- ff) **Situación registral:** Estatus que adquiere el registro de las firmas de apoyo una vez que se confronta con la base de datos del Padrón Electoral.

Artículo 6

Para efectos del procedimiento de revocación de mandato, en el cómputo de los plazos todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, cuando estén fijados en días, éstos se entenderán como de veinticuatro horas. En lo conducente, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LIPEEO.

Artículo 7

Queda estrictamente prohibida la participación, ya sea de manera directa o indirecta, en cualquiera de las etapas que integran el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato: la solicitud de registro como promovente, la recolección de firmas de apoyo ciudadano y la presentación formal de la solicitud de revocación de mandato, por parte de los siguientes sujetos:

- I. Los partidos políticos, nacionales y locales;
- II. Las agrupaciones políticas, nacionales o locales;
- III. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, así como los Ayuntamientos;
- IV. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal;
- V. Los organismos autónomos, nacionales y estatales;
- VI. Las personas físicas con domicilio en otra entidad federativa;
- VII. Las personas extranjeras;
- VIII. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- IX. Las personas morales.

SOLICITUD DE REGISTRO COMO PROMOVENTE DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 8

La ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato deberá presentar ante el IIEPCO, en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General en los presentes Lineamientos.

Artículo 9

La solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato deberá dirigirse al Consejo General del IIEPCO y entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en calle Heroica Escuela Naval Militar 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El original del formato establecido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, debidamente firmado de manera autógrafa por la persona que pretenda registrarse como promovente.
- b) Una cuenta de correo electrónico activa de la persona que pretenda registrarse como promovente, indispensable para el acceso a la aplicación informática destinada a la captación de firmas de apoyo ciudadano y para la recepción de notificaciones oficiales vinculadas con dicho proceso.
- c) Documentación acompañante:
 1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial de la persona promovente;
 2. Carta firmada por la persona promovente en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relativo al Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato.

Artículo 10

Recibida la solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato, la Secretaría Ejecutiva deberá turnarlo de inmediato a la DEPPPyCI para que inicie los trámites conducentes y proceda a la integración del expediente.

6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

correspondiente.

Asimismo, la Secretaría informará oportunamente al Consejo General sobre las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato presentadas, así como sobre el estado en que se encuentren dichos procedimientos.

Artículo 11

Una vez recibida la solicitud de registro, la DEPPPyCI corroborará el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los presentes Lineamientos.

En caso de incumplimiento, se estará a lo siguiente:

I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPPyCI notificará a la persona promovente mediante oficio, los errores u omisiones detectados.

II. La persona promovente contará con un plazo improrrogable de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones señalados y manifestar lo que a su derecho convenga.

III. De no presentarse aclaración alguna dentro del plazo establecido o, en su caso, de no cumplirse los requisitos correspondientes, se tendrá por no presentado el aviso ciudadano para promover la revocación de mandato, notificándose dicha determinación por escrito, debidamente fundado y motivado, a la persona promovente.

La persona promovente podrá presentar una nueva solicitud de registro para promover la revocación de mandato, siempre que lo haga dentro del plazo previsto en los presentes Lineamientos.

Las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato presentados fuera del plazo establecido serán desechados de plano por la DEPPPyCI, sin prevención alguna, notificándose tal determinación mediante escrito fundado y motivado a la persona promovente.

Artículo 12

Aquellas personas promoventes cuyas solicitudes de registro para promover la revocación de mandato cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, podrán iniciar la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía a partir de la fecha señalada en la notificación emitida por la DEPPPyCI, debiendo observar el procedimiento establecido en el presente instrumento jurídico.

La DEPPPyCI informará a la Secretaría sobre las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato que cumplan con los requisitos, a efecto de que esta lo comunique oportunamente al Consejo General y al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13

La DEPPPyCI llevará a cabo el registro de la persona promovente de la Revocación de Mandato en el Portal Web del sistema informático dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de procedencia de la solicitud de registro para promover la revocación de mandato.

Artículo 14

Para iniciar el proceso de recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, las personas promoventes deberán proporcionar a la DEPPPyCI la información siguiente:

I. La cuenta de correo electrónico a la cual se remitirá la confirmación de su registro de alta en el portal web.

II. Información de la persona promovente que será visible en la aplicación móvil, en la pantalla del manifiesto que firmará la ciudadanía.

III. Nombre completo y Clave de Elector de la persona promovente, que quedará registrada en el sistema informático y a la cual se le dará acceso para la administración de las funcionalidades correspondientes, incluyendo la alta y baja de auxiliares y el seguimiento de reportes de avance.

IV. Teléfonos de contacto de la persona promovente, tanto móvil como de oficina.

V. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico (Google).

VI. Aviso de Privacidad simplificado e integral que deberá presentarse respecto del tratamiento de los datos personales recibidos por las y los auxiliares, de conformidad con el Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15

La DEPPPyCI gestionará ante el INE la capacitación de las personas promoventes respecto de la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía, incluyendo el correcto manejo de las herramientas digitales y físicas, así como del uso de los documentos y formatos autorizados por el Consejo General. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 16

La recolección de firmas es el mecanismo mediante el cual las personas inscritas en la Lista Nominal pueden manifestar su respaldo para que se lleve a cabo dicho ejercicio de participación. Este procedimiento se realiza en los plazos y bajo las modalidades previstas, ya sea mediante formatos físicos o a través de aplicaciones digitales autorizadas.

Artículo 17

El plazo para la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato será del 1 al 30 de noviembre de 2025, debiendo observarse en todo momento lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las personas promoventes estarán obligadas a remitir al IEEPCO, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del periodo señalado, la totalidad de los registros de apoyo ciudadano obtenidos. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá la recepción de registros adicionales.

Artículo 18

Las personas promoventes podrán recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la solución tecnológica desarrollada por el INE o a través del formato físico expresamente autorizado por el Consejo General, garantizando en todo momento la autenticidad, validez y libre manifestación de la voluntad.

Artículo 19

Para efectos del porcentaje requerido por la normativa local, las personas promoventes deberán recabar, al menos, el diez por ciento de la Lista Nominal de Electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2025. Asimismo, deberán alcanzar una dispersión mínima del diez por ciento de la Lista Nominal en no menos de 286 municipios, correspondiente al Anexo 2 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20

La DEPPPyCI deberá verificar los resultados proporcionados por el INE respecto del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada una de las personas promoventes, y notificárselos, así también, considerarlos en el momento de la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato.

Artículo 21

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con las instancias correspondientes para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias públicas.

Asimismo, vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, por la inobservancia a este precepto.

FORMATOS FÍSICOS PARA LA CAPTACIÓN DE FIRMAS

Artículo 22

Las personas promoventes podrán optar, además del uso de la Aplicación Móvil, por los formatos físicos para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato conforme al formato aprobado por el Consejo General.

El formato físico estará disponible en la página electrónica institucional del IEEPCO (<http://www.ieepco.org.mx>), en el apartado relativo a la Revocación de Mandato, correspondiendo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23

La racolección de firmas de apoyo ciudadano mediante formatos físicos deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, observando en todo momento las disposiciones y criterios establecidos por este Instituto.

Las personas promoventes deberán remitir los registros obtenidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en la calle Heroica Escuela Naval Militar número 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Dicha remisión podrá efectuarse de manera semanal y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del periodo señalado en el artículo referido, las personas promoventes deberán entregar la totalidad de los formatos físicos correspondientes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá la recepción de registros adicionales.

Artículo 24

Los formatos físicos aprobados por el Consejo General deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en papel tamaño carta.
- b) Incluir como encabezado la leyenda: "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado por pérdida de la confianza"
- c) Señalar el nombre del municipio al cual corresponda el formato
- d) Contener la leyenda: "Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica a (nombre de la persona promovente) para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato".
- e) Incluir, respecto de cada persona firmante, los datos siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre(s), clave de elector u OCR, y firma; en caso de que en la Credencial para Votar aparezca la leyenda "sin firma", deberá asentarse la huella dactilar.
- f) Llevar numeración consecutiva por registro y por página.
- g) Incorporar marca de agua con la leyenda: "Solicitud de Revocación de Mandato".

Artículo 25

Las personas promoventes deberán acompañar a los formatos físicos las copias legibles del anverso y reverso de las CPV correspondientes, presentadas estrictamente en el mismo orden en que aparecen registradas en el archivo digital en formato Excel (.xlsx), señalado en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos.

Dicho archivo deberá entregarse en medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes:

- a) Número consecutivo.
- b) Nombre(s).
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Clave de elector.
- f) OCR.

La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.

Artículo 26

La DEPPPyCI revisará y contabilizará como válidos únicamente aquellos formatos aprobados por el Consejo General y registros que cumplan con los criterios siguientes:

- a) Que el formato físico contenga los elementos señalados en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.
- b) Que el nombre de la persona ciudadana se acompañe de su firma autógrafa o, en caso de que la Credencial para Votar indique la leyenda "sin firma", de su huella dactilar.
- c) Que se incluyan los datos completos de la clave de elector (18 caracteres) o, en su caso, el número identificador al reverso de la Credencial para Votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- d) Que se acompañe de copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, a fin de asegurar la correspondencia con una persona con derecho a votar.

Los registros de apoyo ciudadano obtenidos mediante formatos físicos que no reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos no serán procedentes y, en consecuencia, no serán contabilizados para efectos del cómputo del porcentaje requerido para la procedencia de la solicitud de Revocación de Mandato. De ser el caso, se publicará en la página electrónica institucional (<http://www.ieepco.org.mx>), en el apartado relativo a la Revocación de Mandato, el estadístico que dé cuenta de la cantidad de formatos y tipo de inconsistencia que se ubiquen en este supuesto.

Artículo 27

Para efectos de la recolección de firmas de apoyo ciudadano mediante formatos físicos y de la determinación del porcentaje de apoyos inscritos en la Lista Nominal de Electores, no se computarán los registros correspondientes a personas ciudadanas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la persona ciudadana se encuentre dada de baja de la Lista Nominal de Electores por alguna de las causas previstas en la normatividad en materia registral.
- b) Que la persona ciudadana no pueda ser localizada en la Lista Nominal de Electores con los datos asentados en los formatos remitidos al Instituto.
- c) Que una misma persona haya otorgado más de una firma de apoyos; en este caso, sólo se computará la primera firma recibida sin inconsistencias.
- d) Que una misma persona haya otorgado su firma de apoyo en favor de más de una persona promovente; sólo se computará la primera firma recibida por el Instituto, ya sea a través de la aplicación móvil o mediante formatos físicos.
- e) Que no se acompañe copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar, toda vez que no se podría acreditar que la firma de apoyo fue otorgada de manera libre y voluntaria.

MESA DE CONTROL DE LAS FIRMAS CAPTADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 28

En la Mesa de Control que operará la DEPPPyCI se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados mediante la Aplicación Móvil por las personas auxiliares y la ciudadanía, sin que en dicho proceso intervengan las personas promoventes.

Artículo 29

En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la imagen no corresponda con el original de la CPV emitida por el INE a favor de la persona que manifestó su apoyo a la revocación de mandato.
- b) Cuando la imagen corresponda únicamente al anverso o reverso de la CPV.
- c) Cuando el anverso y reverso no correspondan al mismo original de la CPV emitida por el INE.
- d) Cuando la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original presentado físicamente por la persona ciudadana al manifestar su apoyo.
- e) Cuando la imagen corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a color.
- f) Cuando la CPV sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - I. Fotografía viva,
 - II. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC,
 - III. Firma manuscrita digitalizada,
- g) Cuando la fotografía viva no corresponda con la persona titular de la CPV emitida por el INE, salvo que se verifique coincidencia de rasgos físicos conforme al "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Cuando la fotografía viva no corresponda a una persona, o siendo una persona, no

haya sido tomada directamente de quien otorgó el apoyo.

- i) Cuando la fotografía viva no muestre el rostro descubierto. Para su captura deberán retirarse lentes oscuros, gorras, sombreros, cubrebocas o cualquier objeto que impida el reconocimiento pleno de la persona.
- j) Cuando el registro carezca de firma manuscrita digitalizada, entendiéndose como inválidos signos, iniciales o símbolos distintos a la firma plasmada en la CPV.
- k) Cuando en la firma manuscrita digitalizada aparezca el nombre de una persona distinta de la titular de la CPV.
- l) Cuando la firma manuscrita digitalizada no coincida, a simple vista, con la firma del original de la CPV.
- m) Cuando el apartado de firma aparezca en blanco, salvo que en la CPV se indique expresamente la leyenda "sin firma".
- n) Cuando las imágenes del anverso y/o reverso de la CPV presenten rasgos discordantes (grafía, tonalidad, sobreposición de información, huellas repetidas, inconsistencias entre CURP y Clave de Elector, entre otros).

La revisión de la firma se realizará únicamente observando la legibilidad y los caracteres del nombre captado por la ARP en comparación con el original de la CPV, sin recurrir a peritajes o conocimientos técnicos especializados.

Artículo 30

Las inconsistencias no previstas en estos Lineamientos, pero relacionadas con la verificación del apoyo ciudadano, serán notificadas al INE para que determine lo procedente.

GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 31

Las personas promoventes tendrán acceso al Portal Web de la APP para verificar los reportes que muestren el número de firmas de apoyo de la ciudadanía cargadas en el Sistema, así como la situación registral de cada registro. Podrán manifestar lo que a su derecho convenga únicamente respecto de los registros considerados no válidos, una vez alcanzado preliminarmente al menos el 50% del apoyo ciudadano exigido por la normatividad local.

Artículo 32

Las personas promoventes deberán solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para la revisión de los registros no contabilizados. El Instituto Electoral asignará la fecha, hora y número de equipos de cómputo disponibles, a fin de que la persona promovente determine el número de acompañantes durante la revisión.

Artículo 33

La DEPPPyCI asignará los registros al personal encargado de desahogar la garantía de audiencia, aplicando en todo momento los criterios establecidos para la revisión en la Mesa de Control.

Artículo 34

Previo a la cita programada, la persona promovente deberá consultar en el Portal Web los registros marcados con inconsistencia, a fin de presentar la información y documentación necesaria durante la diligencia.

Artículo 35

Las personas promoventes y quienes las acompañen, durante la revisión deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación y exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, para recibir las indicaciones sobre el desarrollo de la garantía de audiencia.

Artículo 36

Los registros captados mediante la Aplicación Móvil serán revisados visualmente en el Portal Web, mostrando el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizado. La representación de las personas promoventes podrá presentar argumentos y elementos que consideren válidos. La persona operadora valorará la información y determinará si procede eliminar la inconsistencia. De no ser procedente, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 37

Se levantará un Acta de la diligencia en la que la persona promovente podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Se adjuntará un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, cualquier modificación derivada de la revisión y manifestaciones de la persona promovente, firmada por ésta y por el personal del Instituto que intervino.

Artículo 38

Concluida la revisión, el Instituto notificará a la DERFE, mediante oficio, el resultado de la garantía de audiencia y enviará copia del Acta para integrar un expediente de control y seguimiento de todos los actos y resultados generados.

Artículo 39

Adicionalmente, al concluir el periodo de recolección de apoyo ciudadano, el Instituto notificará mediante oficio al domicilio o correo electrónico registrado para tal fin, a las personas promoventes, el número de apoyos recabados y su situación registral, con base en la información proporcionada por el INE.

SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 40

Concluidos los actos relativos a la recolección de firmas de apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de los presentes Lineamientos, la persona promovente deberá presentar la solicitud correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato dentro del plazo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2025, acompañada de la documentación e información mínima siguiente:

TELÉFONO OFICINA:	TELÉFONO MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO PARA USO DEL PORTAL WEB:	TIPO DE AUTENTICACIÓN (Google)

Asimismo, acompaña a la presente notificación, los documentos siguientes:

- A. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona promovente.
- B. Escrito firmado por la persona promovente, en el que acepte recibir notificaciones vía correo electrónico respecto del proceso de petición de Revocación de Mandato, mismo que deberá contener los siguientes datos:
 1. Lugar, fecha, nombre y firma de la persona promovente, solicitando el inicio de la recolección de apoyo ciudadano del proceso de Revocación de Mandato.
 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o correo electrónico, así como la persona autorizada para tal efecto.
 3. Clave de elector de la persona promovente.
 4. Proporcionar cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticación (Google), toda vez que dicho correo será indispensable para acceder a la aplicación informática destinada a recabar firmas de apoyo ciudadano.
- C. Aviso de Privacidad simplificado e integral que deberá presentarse respecto del tratamiento de los datos personales recabados por las y los auxiliares, de conformidad con el Anexo 6 de los Lineamientos.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano que tiene interés

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

ANEXO 02
2.
10% del Listado Nominal
REVOCACIÓN DE MANDATO
Art. 7, LEY DE REVOCACIÓN
DE MANDATO PARA
EL ESTADO DE OAXACA.

Municipio	Nombre_municipio	Lista Nominal	10% Requerido
1	ABEJONES	688	68.80
2	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	31,279	3127.90
3	ANIMAS TRUJANO	3,611	361.10
4	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	1,807	180.70
5	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	827	82.70
6	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	12,313	1231.30
7	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	15,279	1527.90
8	ASUNCIÓN OCOTÍAN	2,387	238.70
9	ASUNCIÓN TLACOLULITA	643	64.30
10	AYOQUECZO DE ALDAMA	4,135	413.50
11	AYOTZINTEPEC	5,240	524.00
12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	10,445	1044.50
13	CAHUÁLA	883	88.30
14	CANDELARIA LOXICA	7,677	767.70
15	CHAHUITES	8,626	862.60
16	CHALCATONGUE DE HIDALGO	6,842	684.20
17	CIENEGA DE ZIMATLÁN	2,600	260.00
18	COATECAS ALTAS	4,287	428.70
19	COYOCAN DE LAS FLORES	5,959	595.90
20	LA COMPAÑIA	2,794	279.40
21	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	581	58.10
22	CONCEPCIÓN PAPALO	2,093	209.30
23	CONSTANCIA DEL ROSARIO	3,290	329.00
24	COSOLAPA	9,403	940.30
25	COSOLEPEC	609	60.90
26	CUILAPAM DE GUERRERO	21,128	2112.80
27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	2,441	244.10
28	HEROICA CIUDAD DE JIUTLA DE CRESPO	17,771	1777.10
29	ELOXOCITLÁN DE FLORES MAGÓN	2,673	267.30
30	EL ESPINAL	7,171	717.10
31	FRESNILLO DE TRUJANO	753	75.30
32	GUADALUPE DE RAMÍREZ	1,094	109.40
33	GUADALUPE ETLA	2,324	232.40
34	GUELATAO DE JUÁREZ	440	44.00
35	GUEVEA DE HUMBOLDT	4,083	408.30
36	MESONES HIDALGO	3,361	336.10
37	HEROICA CIUDAD DE HUAHUAPAN DE LEÓN	63,614	6361.40
38	HUAUTEPEC	4,469	446.90
39	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	22,040	2204.00
40	IXPANTEPEC NIEVES	1,014	101.40
41	CIUDAD IXTÉPEC	23,075	2307.50
42	IXTLÁN DE JUÁREZ	5,775	577.50
43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	79,065	7906.50

44	LOMA BONITA	28,190	2819.00
45	MAGDALENA APASCO	6,087	608.70
46	MAGDALENA JALTEPEC	2,337	233.70
47	MAGDALENA MIXTEPEC	861	86.10
48	MAGDALENA OCOTLÁN	871	87.10
49	MAGDALENA PEÑASCO	2,755	275.50
50	MAGDALENA TEITIPAC	3,290	329.00
51	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	5,300	530.00
52	MAGDALENA TLACOTEPEC	1,132	113.20
53	MAGDALENA YODOCONO DE PORFRÍO DÍAZ	1,190	119.00
54	MAGDALENA ZAHUATLÁN	315	31.50
55	MARISCALA DE JUÁREZ	2,903	290.30
56	MARTÍREZ DE TACUBAYA	1,054	105.40
57	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	29,420	2942.00
58	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	8,173	817.30
59	MIÁHUATLÁN DE PORFRÍO DÍAZ	37,165	3716.50
60	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	1,744	174.40
61	MONJAS	2,345	234.50
62	NATIVIDAD	395	39.50
63	NAZARENO ETLA	3,606	360.60
64	NEJAPA DE MADERO	5,941	594.10
65	NUEVO ZOQUIAPAM	1,169	116.90
66	OAXACA DE JUÁREZ	225,902	22590.20
67	OCOTLÁN DE MORELOS	18,139	1813.90
68	LA PE	2,117	211.70
69	PINOTEPÁ DE DON LUIS	4,779	477.90
70	PLUMA HIDALGO	2,498	249.80
71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	25,683	2563.30
72	REFORMA DE PINEDA	2,306	230.60
73	LA REFORMA	2,420	242.00
74	REYES ETLA	3,137	313.70
75	ROJAS DE CUAHTEMOC	978	97.80
76	SALINA CRUZ	67,033	6703.30
77	SAN AGUSTÍN AMATENGÓ	1,237	123.70
78	SAN AGUSTÍN ATENANGO	1,570	157.00
79	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	3,052	305.20
80	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	8,451	845.10
81	SAN AGUSTÍN ETLA	3,521	352.10
82	SAN AGUSTÍN LOXICA	17,403	1740.30
83	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	689	68.90
84	SAN AGUSTÍN YATARENI	3,696	369.60
85	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	2,055	205.50
86	SAN ANDRÉS DINICUITÍ	1,808	180.80
87	SAN ANDRÉS HUAPALTEPEC	4,546	454.60
88	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	4,456	445.60
89	SAN ANDRÉS INTLAHUACA	1,337	133.70
90	SAN ANDRÉS LAGUNAS	377	37.70
91	SAN ANDRÉS NUXIÑO	1,405	140.50
92	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	3,263	326.30
93	SAN ANDRÉS SINAXTLÁ	616	61.60
94	SAN ANDRÉS SOLAGA	1,269	126.90
95	SAN ANDRÉS TEOTILALPAM	2,854	285.40
96	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	297	29.70
97	SAN ANDRÉS YAA	295	29.50
98	SAN ANDRÉS ZABACHE	611	61.10
99	SAN ANDRÉS ZAUTLA	3,281	328.10
100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	4,515	451.50
101	SAN ANTONINO EL ALTO	1,966	196.60
102	SAN ANTONINO MONTE VERDE	5,599	559.90
103	SAN ANTONIO ACUTLA	212	21.20
104	SAN ANTONIO DE LA CAL	19,051	1905.10
105	SAN ANTONIO HUITEPEC	2,144	214.40
106	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	997	99.70
107	SAN ANTONIO SINICAHUA	1,165	116.50
108	SAN ANTONIO TEPETLAPA	3,056	306.60
109	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	2,186	218.60
110	SAN BALTAZAR LOXICA	2,185	218.50
111	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	494	49.40
112	SAN BARTOLO COYOTEPEC	7,835	783.50
113	SAN BARTOLO SOVALTEPEC	483	48.30
114	SAN BARTOLO YAUTEPEC	497	49.70
115	SAN BARTOLOME AYAUTLA	2,888	288.80
116	SAN BARTOLOME LOXICA	1,549	154.90
117	SAN BARTOLOME QUIALANA	2,110	211.00
118	SAN BARTOLOME YUCUÁNE	274	27.40
119	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	246	24.60
120	SAN BERNARDO MIXTEPEC	2,008	200.80
121	SAN BLAS ATEMPA	15,386	1538.60
122	SAN CARLOS YAUTEPEC	7,881	788.10
123	SAN CRISTOBAL AMATLÁN	3,938	393.80
124	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	922	92.20
125	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	981	98.10
126	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	257	25.70
127	SAN DIONISIO DEL MAR	4,171	417.10
128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	8,467	846.70
129	SAN DIONISIO OCOTLÁN	1,029	102.90
130	SAN ESTEBAN ATATLAHUACA	2,894	289.40
131	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	20,443	2044.30
132	SAN FELIPE TEJALAPAM	5,823	582.30
133	SAN FELIPE USILA	9,067	906.70
134	SAN FRANCISCO CAHUACUA	2,379	237.90
135	SAN FRANCISCO CAJONOS	378	37.80

10 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

136	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	1,404	140.40
137	SAN FRANCISCO CHINDUA	594	59.40
138	SAN FRANCISCO DEL MAR	6,627	662.70
139	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	577	57.70
140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	7,496	749.60
141	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	810	81.00
142	SAN FRANCISCO LACHIGOLLO	3,445	344.50
143	SAN FRANCISCO LOQUECHE	2,070	207.00
144	SAN FRANCISCO NUXAÑO	289	28.90
145	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	1,378	137.80
146	SAN FRANCISCO SOLA	1,400	140.00
147	SAN FRANCISCO TEJUTLAHUACA	10,550	1055.00
148	SAN FRANCISCO TEPAN	242	24.20
149	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	1,578	157.80
150	SAN GABRIEL MIXTEPEC	3,675	367.50
151	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	1,756	175.60
152	SAN ILDEFONSO SOLA	699	69.90
153	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	2,769	276.90
154	SAN JACINTO AMILPAS	12,615	1261.50
155	SAN JACINTO TLACOTEPEC	1,684	168.40
156	SAN JERÓNIMO COATLÁN	3,539	353.90
157	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	1,192	119.20
158	SAN JERÓNIMO SOSOLA	1,966	196.60
159	SAN JERÓNIMO TAVICHE	1,355	135.50
160	SAN JERÓNIMO TECOATL	1,102	110.20
161	SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA	4,493	449.30
162	SAN JORGE NUCHIPA	2,259	225.90
163	SAN JOSE AYUQUILA	1,155	115.50
164	SAN JOSE CHILTEPEC	8,530	853.00
165	SAN JOSE DEL PEÑASCO	1,601	160.10
166	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	742	74.20
167	SAN JOSE INDEPENDENCIA	3,195	319.50
168	SAN JOSE LACHIGUIRI	2,987	298.70
169	SAN JOSE DEL PROGRESO	5,681	568.10
170	SAN JOSE TENANGO	12,142	1214.20
171	SAN JUAN ACHIUTLA	350	35.00
172	SAN JUAN ATEPEC	1,165	116.50
173	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	1,226	122.60
174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	2,148	214.80
175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	7,628	762.80
176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	4,892	489.20
177	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	1,030	103.00
178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	1,785	178.50
179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	383	38.30
180	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	971	97.10
181	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	1,761	176.10
182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	115,399	11539.90
183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	17,411	1741.10
184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	6,566	656.60
185	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	242	24.20
186	SAN JUAN CHILATECA	1,236	123.60
187	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	1,539	153.90
188	SAN JUAN CIENEGUILA	378	37.80
189	SAN JUAN COATZOSPAM	1,454	145.40
190	SAN JUAN COLORADO	6,740	674.00
191	SAN JUAN COMALTEPEC	2,144	214.40
192	SAN JUAN COTZOCON	17,321	1732.10
193	SAN JUAN DE LOS CUES	1,823	182.30
194	SAN JUAN DEL ESTADO	2,102	210.20
195	SAN JUAN DEL RÍO	1,139	113.90
196	SAN JUAN DIUXI	792	79.20
197	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	351	35.10
198	SAN JUAN GUELAXIA	2,399	239.90
199	SAN JUAN GUICHICOVI	23,908	2390.80
200	SAN JUAN IHUALTEPEC	435	43.50
201	SAN JUAN JUQUILA MIXES	2,586	258.60
202	SAN JUAN JUQUILA VIJANDOS	1,426	142.60
203	SAN JUAN LACHAO	3,339	333.90
204	SAN JUAN LACHIGALLA	2,547	254.70
205	SAN JUAN LAJARCIA	500	50.00
206	SAN JUAN LALANA	12,242	1224.20
207	SAN JUAN MAZATLÁN	13,016	1301.60
208	SAN JUAN MIXTEPEC	6,069	606.90
209	SAN JUAN MIXTEPEC	496	49.60
210	SAN JUAN NUMI	4,783	478.30
211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	2,114	211.40
212	SAN JUAN RETLAPA	1,972	197.20
213	SAN JUAN QUIAHUE	2,991	299.10
214	SAN JUAN QUIOTEPEC	1,571	157.10
215	SAN JUAN SAYULTEPEC	628	62.80
216	SAN JUAN TABAA	820	82.00
217	SAN JUAN TAMAZOLA	2,260	226.00
218	SAN JUAN TEITA	423	42.30
219	SAN JUAN TEITIPAC	2,019	201.90
220	SAN JUAN TEPEUXILA	1,774	177.40
221	SAN JUAN TEPOSCOLULÁ	1,054	105.40
222	SAN JUAN YAEE	1,069	106.90
223	SAN JUAN YATZONA	336	33.60
224	SAN JUAN YUCUITA	556	55.60
225	SAN LORENZO	4,242	424.20
226	SAN LORENZO ALBARRADAS	2,146	214.60
227	SAN LORENZO CACAO TEPEC	12,855	1285.50

228	SAN LORENZO CUAUNEQUITLITLA	470	47.00
229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	5,587	558.70
230	SAN LORENZO VICTORIA	784	78.40
231	SAN LUCAS CAMOTLAN	2,111	211.10
232	SAN LUCAS OIJTLAN	16,139	1613.90
233	SAN LUCAS QUIAVINI	1,488	148.80
234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	4,732	473.20
235	SAN LUIS AMATLÁN	2,919	291.90
236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	1,003	100.30
237	SAN MARCOS ARTEAGA	1,399	139.90
238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	722	72.20
239	SAN MARTIN HUAMELUPLAM	818	81.80
240	SAN MARTIN ITUNYOSO	1,874	187.40
241	SAN MARTIN LACHILA	880	88.00
242	SAN MARTIN PERAS	3,204	320.40
243	SAN MARTIN TILCAJETE	1,467	146.70
244	SAN MARTIN TOXPALAN	2,879	287.90
245	SAN MARTIN ZACATEPEC	1,160	116.00
246	SAN MATEO CAJONOS	465	46.50
247	SAN MATEO DEL MAR	10,704	1070.40
248	SAN MATEO ELATLONGO	955	95.50
249	SAN MATEO NEJAPAM	774	77.40
250	SAN MATEO PEÑASCO	1,594	159.40
251	SAN MATEO PIÑAS	1,453	145.30
252	SAN MATEO RÍO HONDO	2,641	264.10
253	SAN MATEO SINDHUI	1,531	153.10
254	SAN MATEO TLAPILTEPEC	166	16.60
255	SAN MATEO VOLCOXOCHITLAN	2,687	263.70
256	SAN MELCHOR BETAZA	501	80.10
257	SAN MIGUEL ACHIUTLA	487	48.70
258	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1,639	163.90
259	SAN MIGUEL ALOAPAM	1,597	159.70
260	SAN MIGUEL AMATLÁN	5,295	529.50
261	SAN MIGUEL AMATLÁN	733	73.30
262	SAN MIGUEL CHICAHUA	1,627	162.70
263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	5,362	536.20
264	SAN MIGUEL COATLÁN	2,370	237.00
265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	6,470	647.00
266	SAN MIGUEL DEL RÍO	191	19.10
267	SAN MIGUEL EJUTLA	933	93.30
268	SAN MIGUEL EL GRANDE	2,840	284.00
269	SAN MIGUEL HUATLA	855	85.50
270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	2,069	206.90
271	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	4,542	454.20
272	SAN MIGUEL PERAS	2,409	240.90
273	SAN MIGUEL PIEDRAS	937	93.70
274	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	5,321	532.10
275	SAN MIGUEL SANTA FLOR	526	52.60
276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	2,684	2684.60
277	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	2,257	225.70
278	VILLA TALEA DE CASTRO	1,580	158.00
279	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	243	24.30
280	SAN MIGUEL TENANGO	625	62.50
281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	746	74.60
282	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	2,278	227.80
283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	2,659	265.90
284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	2,441	244.10
285	SAN MIGUEL TULANCINGO	260	26.00
286	SAN MIGUEL YOTAO	496	49.60
287	SAN NICOLAS	921	92.10
288	SAN NICOLAS HIDALGO	859	85.90
289	SAN PABLO COATLÁN	3,143	314.30
290	SAN PABLO CUATRO VENADOS	1,055	105.50
291	SAN PABLO ETLA	11,925	1192.50
292	SAN PABLO HUITZO	5,576	557.60
293	SAN PABLO HUIXTEPEC	8,043	804.30
294	SAN PABLO MACULTIANGUIS	699	69.90
295	SAN PABLO TIALETEPEC	1,436	143.60
296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	9,991	999.10
297	SAN PABLO YAGANIZA	778	77.80
298	SAN PEDRO AMUZGOS	4,970	497.00
299	SAN PEDRO APOSTOL	1,328	132.80
300	SAN PEDRO ATOYAC	3,206	320.60
301	SAN PEDRO CAJONOS	864	86.40
302	SAN PEDRO COXALTEPEC CANTÁROS	562	56.20
303	SAN PEDRO COMITANCILLO	3,720	372.00
304	SAN PEDRO EL ALTO	2,820	282.00
305	SAN PEDRO HUAMELUILA	7,556	755.60
306	SAN PEDRO HUILOTEPEC	2,531	253.10
307	SAN PEDRO IXCATLÁN	7,720	772.00
308	SAN PEDRO IXTLAHUACA	10,871	1087.10
309	SAN PEDRO JALTEPETONGO	350	35.00
310	SAN PEDRO JICAYAN	8,232	823.20
311	SAN PEDRO JOCOTIPAC	634	63.40
312	SAN PEDRO JUCHATENGÓ	1,312	131.20
313	SAN PEDRO MARTIR	1,418	141.80
314	SAN PEDRO MARTIR QUIECHARA	536	53.60
315	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	1,034	103.40
316	SAN PEDRO MIXTEPEC	40,354	4035.40
317	SAN PEDRO MIXTEPEC	678	67.80
318	SAN PEDRO MOLINOS	514	51.40
319	SAN PEDRO NOPALA	508	50.80

320	SAN PEDRO OCOPETATILLO	567	56.70
321	SAN PEDRO OCOTEPEC	1,302	130.20
322	SAN PEDRO POCHUTLA	36,427	3642.70
323	SAN PEDRO QUIATONI	8,363	836.30
324	SAN PEDRO SOCHIAPAM	3,219	321.90
325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	10,853	1085.30
326	SAN PEDRO TAVICHE	951	95.10
327	SAN PEDRO TEZOACALCO	957	95.70
328	SAN PEDRO TEUTILA	3,084	308.40
329	SAN PEDRO TIDAA	678	67.80
330	SAN PEDRO TOPILTEPEC	285	28.50
331	SAN PEDRO TOTOLAPAM	2,448	244.80
332	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	36,012	3601.20
333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	3,983	398.30
334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	3,369	336.90
335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1,407	140.70
336	SAN PEDRO YANERI	734	73.40
337	SAN PEDRO YOLOX	1,488	148.80
338	SAN PEDRO YUCUNAMA	195	19.50
339	SAN RAYMUNDO JALPAN	2,237	223.70
340	SAN SEBASTIAN ABASOLO	1,534	153.40
341	SAN SEBASTIAN COATLAN	2,174	217.40
342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	3,026	302.60
343	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	1,282	128.20
344	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	3,060	306.00
345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	6,113	611.30
346	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	1,723	172.30
347	SAN SEBASTIAN TUTLA	12,764	1276.40
348	SAN SIMON ALMOLONGAS	2,206	220.60
349	SAN SIMON ZAHUATLAN	3,027	302.70
350	SAN VICENTE COATLAN	2,815	281.50
351	SAN VICENTE LACHIXIO	2,152	215.20
352	SAN VICENTE NUÑU	337	33.70
353	SANTA ANA	1,717	171.70
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	326	32.60
355	SANTA ANA CUAHTEMOC	463	46.30
356	SANTA ANA DEL VALLE	1,702	170.20
357	SANTA ANA TAVELA	606	60.60
358	SANTA ANA TLAPACOYAN	1,705	170.50
359	SANTA ANA YARENI	518	51.80
360	SANTA ANA ZEGACHE	3,057	305.70
361	SANTA CATALINA QUIERI	644	64.40
362	SANTA CATARINA CIJITLA	1,067	106.70
363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	2,098	209.80
364	SANTA CATARINA JUQUILA	12,723	1272.30
365	SANTA CATARINA LACHATAO	1,001	100.10
366	SANTA CATARINA LOXICHA	2,505	250.50
367	SANTA CATARINA MECHOACAN	3,299	329.90
368	SANTA CATARINA MINAS	1,563	156.30
369	SANTA CATARINA QUIANE	1,655	165.50
370	SANTA CATARINA QUIQUITANI	370	37.00
371	SANTA CATARINA TAYATA	583	58.30
372	SANTA CATARINA TICUA	752	75.20
373	SANTA CATARINA YOSONDUTU	961	96.10
374	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	342	34.20
375	SANTA CRUZ ACATEPEC	1,094	109.40
376	SANTA CRUZ AMILPAS	10,819	1081.90
377	SANTA CRUZ DE BRAVO	308	30.80
378	SANTA CRUZ ITUNDUIJA	8,232	823.20
379	SANTA CRUZ MIXTEPEC	2,750	275.00
380	SANTA CRUZ NUNDACO	2,256	225.60
381	SANTA CRUZ PAPALUTLA	1,630	163.00
382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2,112	211.20
383	SANTA CRUZ TACAHUA	885	88.50
384	SANTA CRUZ TAYATA	463	46.30
385	SANTA CRUZ XITLA	3,615	361.50
386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	76,966	7966.60
387	SANTA CRUZ ZENANTEPEC	12,521	1252.10
388	SANTA GERTRUDIS	2,553	255.30
389	SANTA INES DEL MONTE	1,940	194.00
390	SANTA INES YATZECHE	753	75.30
391	SANTA INES DE ZARAGOZA	1,068	106.80
392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	40,741	4074.10
393	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	2,278	227.80
394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	4,462	446.20
395	SANTA LUCIA OCOTLAN	3,007	300.70
396	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	69	6.90
397	SANTA MARIA ALOTEPEC	2,105	210.50
398	SANTA MARIA APACO	1,230	123.00
399	SANTA MARIA LA ASUNCION	2,038	203.80
400	SANTA MARIA ATZOMPA	28,750	2875.00
401	SANTA MARIA CAMOTLAN	1,360	136.00
402	SANTA MARIA CHACHOAPAM	615	61.50
403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1,515	151.50
404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	15,570	1557.00
405	SANTA MARIA CHIMALAPA	5,354	535.40
406	SANTA MARIA COLOTEPEC	21,457	2145.70
407	SANTA MARIA CORTIJO	856	85.60
408	SANTA MARIA COYOTEPEC	2,624	262.40
409	SANTA MARIA DEL ROSARIO	400	40.00
410	SANTA MARIA DEL TULE	7,287	728.70
411	SANTA MARIA ECATEPEC	2,455	245.50

412	SANTA MARIA GUELACE	646	64.60
413	SANTA MARIA GUIENAGATI	2,388	238.80
414	SANTA MARIA HUATULCO	39,792	3979.20
415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	8,619	861.90
416	SANTA MARIA IPALAPA	3,443	344.30
417	SANTA MARIA IXCATLAN	384	38.40
418	SANTA MARIA JACATEPEC	7,329	732.90
419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	9,396	939.60
420	SANTA MARIA JALTIANGUIS	474	47.40
421	SANTA MARIA LACHIXIO	1,249	124.90
422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	3,859	385.90
423	SANTA MARIA NATIVITAS	484	48.40
424	SANTA MARIA NDUYACO	376	37.60
425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	2,603	260.30
426	SANTA MARIA PAPALO	1,516	151.60
427	SANTA MARIA PETAPA	12,146	1214.60
428	SANTA MARIA PEÑOLES	5,428	542.80
429	SANTA MARIA QUIEGOLANI	1,408	140.80
430	SANTA MARIA SOLA	1,183	118.30
431	SANTA MARIA TATALTEPEC	165	16.50
432	SANTA MARIA TECOMAVACA	1,443	144.30
433	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	730	73.00
434	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	1,802	180.20
435	SANTA MARIA TEOPQXCO	3,016	301.60
436	SANTA MARIA TERAPITLAU	2,595	259.50
437	SANTA MARIA TEXCATITLAN	689	68.90
438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	6,702	670.20
439	SANTA MARIA TLALIXTAC	1,190	119.00
440	SANTA MARIA TONAMECA	20,406	2040.60
441	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	627	62.70
442	SANTA MARIA XADANI	7,302	730.20
443	SANTA MARIA YALINA	197	19.70
444	SANTA MARIA YAVESIA	338	33.80
445	SANTA MARIA YOLETEPEC	353	35.30
446	SANTA MARIA YOSOYUA	1,208	120.80
447	SANTA MARIA YUCUCHITI	4,675	467.50
448	SANTA MARIA ZACATEPEC	12,096	1209.60
449	SANTA MARIA ZANIZA	1,551	155.10
450	SANTA MARIA ZOQUITLAN	2,454	245.40
451	SANTIAGO AMOLTEPEC	7,882	788.20
452	SANTIAGO APOALA	745	74.50
453	SANTIAGO APOSTOL	3,314	331.40
454	SANTIAGO ASTATA	3,162	316.20
455	SANTIAGO ATTITLAN	2,386	238.60
456	SANTIAGO AYUQUILLILLA	2,072	207.20
457	SANTIAGO CACLOTEPEC	1,495	149.50
458	SANTIAGO CAMOTLAN	2,214	221.40
459	SANTIAGO CHAZUMBA	3,323	332.30
460	SANTIAGO CHOAPAM	3,521	352.10
461	SANTIAGO COMALTEPEC	917	91.70
462	SANTIAGO DEL RIO	517	51.70
463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	3,623	362.30
464	SANTIAGO HUAUCILLA	408	40.80
465	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	331	33.10
466	SANTIAGO IXCUNTEPEC	1,101	110.10
467	SANTIAGO IXTAYUTLA	8,931	893.10
468	SANTIAGO JAMILTEPEC	14,003	1400.30
469	SANTIAGO JOCOTEPEC	9,999	999.90
470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	24,382	2438.20
471	SANTIAGO LACHIGUIRI	3,561	356.10
472	SANTIAGO LALOPA	331	33.10
473	SANTIAGO LAOLLAGA	2,857	285.70
474	SANTIAGO LAXOPA	908	90.80
475	SANTIAGO LLANO GRANDE	2,594	259.40
476	SANTIAGO MATATLAN	7,920	792.00
477	SANTIAGO MILTEPEC	324	32.40
478	SANTIAGO MINAS	1,057	106.70
479	SANTIAGO NACALTEPEC	1,296	129.60
480	SANTIAGO NEJAPILLA	145	14.50
481	SANTIAGO NILTEPEC	4,377	437.70
482	SANTIAGO NUNDICHE	796	79.60
483	SANTIAGO NUYOÓ	1,453	145.30
484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	40,158	4015.80
485	SANTIAGO SUCILQUITONGO	8,317	831.70
486	SANTIAGO TAMAZOLA	3,235	323.50
487	SANTIAGO TAPEXTLA	2,073	207.30
488	SANTIAGO TENANGO	1,567	156.70
489	SANTIAGO TEPETLAPO	91	9.10
490	SANTIAGO TEPETEC	3,452	345.20
491	SANTIAGO TEXCALCINGO	1,951	195.10
492	SANTIAGO TEXTITLAN	2,914	291.40
493	SANTIAGO TILANTONGO	2,157	215.70
494	SANTIAGO TILLO	418	41.80
495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	4,280	428.00
496	SANTIAGO XANICA	2,172	217.20
497	SANTIAGO XIACUI	1,311	131.10
498	SANTIAGO YAITEPEC	2,876	287.60
499	SANTIAGO YAVEO	5,323	532.30
500	SANTIAGO YOLOMEATL	1,740	174.00
501	SANTIAGO YOSONDUA	5,693	569.30
502	SANTIAGO YUCUYACHI	843	84.30
503	SANTIAGO ZACATEPEC	3,465	346.50

504	SANTIAGO ZOOCHILA	369	36.90
505	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	619	61.90
506	SANTO DOMINGO ARMENTA	2,279	227.90
507	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1,273	127.30
508	SANTO DOMINGO DE MORELOS	7,998	799.80
509	SANTO DOMINGO INGENIO	6,842	684.20
510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	514	51.40
511	SANTO DOMINGO NUXAA	2,371	237.10
512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	763	76.30
513	SANTO DOMINGO PETAPA	7,012	701.20
514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	667	66.70
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	50,974	5097.40
516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	3,702	370.20
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	4,000	400.00
518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	101	10.10
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	2,449	244.90
520	SANTO DOMINGO TONALA	6,192	619.20
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	198	19.80
522	SANTO DOMINGO XAGACIA	796	79.60
523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	1,161	116.10
524	SANTO DOMINGO YODOHINO	283	28.30
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	9,692	969.28
526	SANTO TOMAS JALIEZA	2,640	264.00
527	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	1,896	189.60
528	SANTO TOMAS OCOTEPEC	2,840	284.00
529	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	1,976	197.60
530	SANTOS REYES NOPALA	13,129	1312.90
531	SANTOS REYES PAPALO	1,744	174.40
532	SANTOS REYES TEPEJILLO	675	67.50
533	SANTOS REYES YUCUNA	971	97.10
534	SILACAYOAPAM	5,479	547.90
535	SITIO DE XITLAPEHUA	536	53.60
536	VILLA SOLA DE VEGA	9,343	934.30
537	SOLEDAD ETLA	5,285	528.50
538	TANICHE	685	68.50
539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	6,328	632.80
540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	5,280	528.00
541	TANETZE DE ZARAGOZA	1,194	119.40
542	TATALTEPEC DE VALDES	4,211	421.40
543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	1,977	197.70
544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	800	80.00
545	TEOTHLAN DE FLORES MASON	7,640	764.00
546	TEOTLILAN DEL VALLE	5,089	508.90
547	TEOTONGO	834	83.40
548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	1,358	135.80
549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	9,245	924.50
550	TLACOLULA DE MATAMOROS	23,591	2359.10
551	TLACOTEPEC PLUMAS	331	33.10
552	TLALIXTAC DE CABRERA	8,708	870.80
553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	33,792	3379.20
554	POTONTEPEC VILLA DE MORELOS	3,852	385.20
555	TRINIDAD ZAACAHILA	2,640	264.00
556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	233	23.30
557	UNION HIDALGO	11,628	1162.80
558	VALERIO TRUJANO	1,238	123.80
559	CAPULALPAM DE MENDEZ	1,213	121.30
560	VILLA DE ETLA	8,602	860.20
561	VILLA DIAZ ORDAZ	4,961	496.10
562	VILLA HIDALGO	1,376	137.60
563	YAME	2,174	217.40
564	YOGANA	996	99.60
565	YUTANDUCHI DE GUERRERO	858	85.80
566	VILLA DE ZAACAHILA	34,155	3415.50
567	SAN MATEO YUCUTINDOO	2,275	227.50
568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	2,267	226.70
569	ZAPOTITLAN PALMAS	1,369	136.90
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	16,928	1692.80
		3,086,053	308605.30

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

Municipio:

Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la Revocación del mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado por pérdida de la confianza

FOLIO:

Si las firmas se presentaran en un formato diverso a éste, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido.

1 Instrucciones de llenado: Favor de utilizar letra de molde legible en tinta negra o azul. Es importante ingresar correctamente toda la información requerida, ya que ésta será verificada por el Instituto Nacional Electoral.

2 "Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica a revocación de mandato".*

Núm.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Clave de Elector (CE) u OCR (datos obligatorios)	Firma (Como en la credencial) Huella (En caso de no tener Firma)
1				CE OCR	
2				CE OCR	
3				CE OCR	
4				CE OCR	
5				CE OCR	
6				CE OCR	
7				CE OCR	
8				CE OCR	
9				CE OCR	
10				CE OCR	

Consecutivo Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno Clave de elector OCR

Consecutivo
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno
Clave de elector
OCR

Número de orden estricto y consecutivo que refleja la posición del formato físico y la copia de la CPV dentro del paquete.
Primer y segundo nombre de la ciudadana o ciudadano.
Primer apellido.
Segundo apellido.
La clave alfanumérica de 18 caracteres presente en la Credencial para Votar.
Número de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la Credencial para Votar, utilizado para su validación.

Juego total de apoyos.

ANEXO 5

GUÍA PARA ELABORAR EL AVISO DE PRIVACIDAD

a) Modelo de aviso de privacidad simplificado

Elemento informativo / Actividades para su cumplimiento	Ejemplo orientativo
Indicar el tratamiento o base de datos que corresponda	Aviso de privacidad simplificado
1. Denominación del responsable	¿Quién es responsable de tus datos personales? (Nombre completo de la persona promovente y domicilio) es responsable del uso y protección de tus datos personales.
2. Finalidades del tratamiento.	¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Tus datos se utilizarán para integrar los apoyos ciudadanos requeridos para la solicitud de revocación de mandato.
3. Transferencia de datos personales.	¿Con quién compartimos tus datos? Tus datos podrán compartirse con el IEEPCO y con el INE para la verificación de apoyos ciudadanos.
4. Negativa del consentimiento.	¿Cómo puedes manifestar tu negativa? Si no deseas que tus datos sean utilizados o compartidos para las finalidades señaladas, podrás manifestarlo al momento de proporcionarlos.
5. Sitio para consultar el aviso integral	¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? Puedes consultar el aviso de privacidad integral en https://www.ieepco.mx , en el apartado "Avisos de Privacidad - Revocación de Mandato".

b) Modelo de aviso de privacidad integral

Elemento informativo / Actividades para su cumplimiento	Ejemplo orientativo (Revocación de Mandato)
	¿Quién es responsable del uso de tus datos personales? (Nombre completo de la persona promovente), en su carácter de promovente del proceso de Revocación de Mandato, es responsable

1. Identidad y domicilio del responsable	del tratamiento de los datos personales que recaba en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), con domicilio en Calle de H. Escuela Naval Militar número 1212, colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
	Para cualquier asunto relacionado con la protección de tus datos personales puedes contactar a la Unidad de Transparencia del IEEPCO al correo: transparencia@ieepco.mx o consultar https://www.ieepco.mx .
2. Finalidades del tratamiento	<p>¿Para qué usamos los datos personales?</p> <p>Finalidades principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y validar los apoyos ciudadanos para la solicitud de revocación de mandato. • Integrar el expediente de respaldo ciudadano conforme a la normativa electoral. • Cumplir con las disposiciones establecidas por el INE y el IEEPCO <p>Finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar reportes estadísticos sobre participación ciudadana. • Difundir resultados generales sin incluir datos personales identificables.
3. Datos personales que se recaban	<p>¿Qué datos personales recabamos?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo • Clave de Elector • Domicilio • Firma • Sección electoral • Imagen y/o datos captados mediante la aplicación móvil • Huella Dactilar <p>No se recaban datos personales sensibles.</p>
4. Fundamento jurídico	<p>¿Con qué fundamento tratamos tus datos?</p> <p>El tratamiento se realiza con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, inciso ij de la Constitución Local; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones del INE y el IEEPCO en materia de revocación de mandato.</p>
5. Transferencias de datos personales	<p>¿Con quién compartimos tus datos personales?</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEEPCO • INE
6. Negativa del consentimiento	<p>¿Cómo puedes manifestar tu negativa?</p> <p>Puedes manifestar tu negativa al uso de tus datos para las finalidades secundarias o transferencias que la requieran al momento de su recolección, o a través de un escrito libre, que deberá contener nombre, firma y la copia de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, presentado en las oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar #1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico transparencia@ieepco.mx, o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256.</p>
7. Ejercicio de derechos ARCO	<p>¿Cómo puedes ejercer tus derechos ARCO?</p> <p>Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y de Portabilidad (ARCO) podrán ser ejercidos a través de un escrito libre, que deberá contener nombre, firma y la copia de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, presentado en las oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar #1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs, de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico transparencia@ieepco.mx, o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256. De igual manera, podrá ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) http://www.plataformadetransparencia.org.mx/.</p>
8. Cambios al aviso de privacidad	<p>¿Cómo te informaremos sobre cambios al aviso?</p> <p>El presente Aviso de Privacidad tiene la posibilidad de ser modificado derivado de los nuevos requerimientos legales en Materia de Protección de Datos personales, de las necesidades propias derivadas de las actividades que realiza el área o por otras causas. En caso de realizar cambios al presente Aviso de Privacidad, se hará del conocimiento en nuestro portal institucional el cual la podrá consultar en la siguiente liga: https://www.ieepco.mx, en el apartado "Avisos de Privacidad - Revocación de Mandato".</p>
9. Aceptación del aviso	<p>Aceptación del aviso de privacidad</p>
10. Fecha de elaboración.	Al proporcionar tus datos personales, manifiestas haber leído y comprendido el presente Aviso de Privacidad Integral, otorgando tu consentimiento para el tratamiento de tus datos conforme a lo señalado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN
DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar 1212, y en Gardenias 210, Colonia Reforma, CP 68050 Oaxaca de Juárez, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione; los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), y demás normatividad aplicable.

LOS DATOS PERSONALES QUE USTED PROPORCIONE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

FINALIDADES PRINCIPALES:

- Verificar y validar los apoyos ciudadanos para la solicitud de revocación de mandato.
- Integrar el expediente de respaldo ciudadano conforme a la normativa electoral.
- Cumplir con las disposiciones establecidas por el INE y el IEEPCO.

FINALIDADES SECUNDARIAS:

- Elaborar reportes estadísticos sobre participación ciudadana.
- Difundir resultados generales sin incluir datos personales identificables.

DATOS PERSONALES QUE SERÁN TRATADOS:

- Nombre completo
- Clave de Elector
- Domicilio
- Firma
- Sección electoral
- Imagen y/o datos captados mediante la aplicación móvil
- Huella dactilar

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizará el tratamiento de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las siguientes disposiciones:

Conforme a los Artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, inciso ii) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Local; 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 43, 79, 87 y 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 41 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP); 9, 10, 11, 14, 15, 19 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Los datos que nos comparta podrán ser transferidos al Instituto Nacional Electoral (INE) cuando sean necesarios para atender requerimientos solicitados o en su caso a la autoridad competente para el cumplimiento de una obligación, en todo caso la transferencia debe estar debidamente fundada y motivada. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 64 de la LGPDPSO.

¿DÓNDE SE PUEDEN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO)?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) podrán ser ejercidos a través de un escrito libre, que deberá contener nombre, firma y la copia de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, presentado en las oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar #1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico transparencia@ieepco.mx, o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256. De igual manera, podrá ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <http://www.plataformadeltransparencia.org.mx/>.

CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL O SIMPLIFICADO.

El presente Aviso de Privacidad tiene la posibilidad de ser modificado derivado de los nuevos requerimientos legales en Materia de Protección de Datos personales, de las necesidades propias derivadas de las actividades que realiza el área o por otras causas. En caso de realizar cambios al presente Aviso de Privacidad, se hará del conocimiento en nuestro portal institucional el cual lo podrá consultar en la siguiente

liga: <https://www.ieepco.org.mx/aviso-de-privacidad>.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción III, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 3, fracción I, 13, fracción III, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

FECHA DE ELABORACIÓN: 09 de octubre de 2025.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN
DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar 1212, y en Gardenias 210, Colonia Reforma, CP 68050 Oaxaca de Juárez, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione; los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), y demás normatividad aplicable.

LOS DATOS PERSONALES QUE USTED PROPORCIONE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

FINALIDADES PRINCIPALES:

- Verificar y validar los apoyos ciudadanos para la solicitud de revocación de mandato.
- Integrar el expediente de respaldo ciudadano conforme a la normativa electoral.
- Cumplir con las disposiciones establecidas por el INE y el IEEPCO.

FINALIDADES SECUNDARIAS:

- Elaborar reportes estadísticos sobre participación ciudadana.
- Difundir resultados generales sin incluir datos personales identificables.

DATOS PERSONALES QUE SERÁN TRATADOS:

- Nombre completo
- Clave de Elector
- Domicilio
- Firma
- Sección electoral
- Imagen y/o datos captados mediante la aplicación móvil
- Huella dactilar

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizará el tratamiento de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las siguientes disposiciones:

Conforme a los Artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, inciso ii) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Local; 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 43, 79, 87 y 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 41 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP); 9, 10, 11, 14, 15, 19 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Los datos que nos comparta podrán ser transferidos al Instituto Nacional Electoral (INE) cuando sean necesarios para atender requerimientos solicitados o en su caso a la autoridad competente para el cumplimiento de una obligación, en todo caso la transferencia debe estar debidamente fundada y motivada. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 64 de la LGPDPSO.

¿DÓNDE SE PUEDEN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO)?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) podrán ser ejercidos a través de un escrito libre, que deberá contener nombre, firma y la copia de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, presentado en las oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar #1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico transparencia@ieepco.mx, o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256. De igual manera, podrá ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <http://www.plataformadeltransparencia.org.mx/>.

CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL O SIMPLIFICADO.

El presente Aviso de Privacidad tiene la posibilidad de ser modificado derivado de los nuevos requerimientos legales en Materia de Protección de Datos personales, de las necesidades propias derivadas de las actividades que realiza el área o por otras causas. En caso de realizar cambios al presente Aviso de Privacidad, se hará del conocimiento en nuestro portal institucional el cual lo podrá consultar en la siguiente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN
DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar 1212, y en Gardenias 210, Colonia Reforma, CP 68050 Oaxaca de Juárez, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione; los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), y demás normatividad aplicable.

LOS DATOS PERSONALES QUE USTED PROPORCIONE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

FINALIDADES PRINCIPALES:

- Verificar y validar los apoyos ciudadanos para la solicitud de revocación de mandato.
- Integrar el expediente de respaldo ciudadano conforme a la normativa electoral.
- Cumplir con las disposiciones establecidas por el INE y el IEEPCO.

FINALIDADES SECUNDARIAS:

- Elaborar reportes estadísticos sobre participación ciudadana.
- Difundir resultados generales sin incluir datos personales identificables.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Los datos que nos comparta podrán ser transferidos al Instituto Nacional Electoral (INE) cuando sean necesarios para atender requerimientos solicitados o en su caso a la autoridad competente para el cumplimiento de una obligación, en todo caso la transferencia debe estar debidamente fundada y motivada. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 64 de la LGPDPSO.

¿DÓNDE SE PUEDEN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO)?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) podrán ser ejercidos a través de un escrito libre, que deberá contener nombre, firma y la copia de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales, presentado en las oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar #1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico transparencia@ieepco.mx, o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256. De igual manera, podrá ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <http://www.plataformadeltransparencia.org.mx/>.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca con horario de atención de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes y en días hábiles; o al correo electrónico [ytransparencia@ieepco.mx](mailto:transparencia@ieepco.mx), o bien comunicarse al teléfono (951) 502 0630 extensiones 213 y 256. De igual manera, podrá ejercer sus derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en: <https://www.ieepco.org.mx/avisos-de-privacidad>

número de folio 010450, ciudadanos del Municipio solicitaron a este Instituto el cuestionario "información respecto a las autoridades, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas".

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1744/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición realizada, en el sentido de proporcionarle una copia del formato de cuestionario solicitado y del dictamen por el cual se identificó el método de elección de concejalías del municipio.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Cosoltepec. Mediante oficio número 112/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2024, identificado con el folio 011141, la Presidenta Municipal, remitió a este Instituto la siguiente documentación.

1. Original del cuestionario de Cosoltepec y un anexo.
2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 28 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó el Estatuto Electoral de Cosoltepec.
3. Copia certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

VI. Oficio de solicitud de información de la Presidenta Municipal, sobre fecha límite para entregar modificaciones y de solicitud de prórroga.

Mediante oficio número 02/2025, sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de enero de 2025, identificado con el folio 000042, la Presidenta Municipal solicitó información de la fecha límite para la entrega de modificaciones al Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec. En consecuencia, la DESNI dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/016/2025 de fecha 07 de enero 2025, notificado vía correo electrónico el 08 de enero de 2025, mediante el cual, se le hizo de conocimiento que el Dictamen, está en etapa de elaboración y se le requirió remitir a la mayor brevedad posible las modificaciones que en su caso procedieran al Estatuto Electoral Comunitario.

Aunado a ello, mediante oficio número 019/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, recibido en Oficialía de Partes el mismo 04 de febrero de 2024, identificado con el folio 000393, la Presidenta Municipal solicitó una prórroga de 25 días naturales para presentar el Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano con sus respectivas modificaciones.

Por su parte, la DESNI dio respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/559/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, notificado vía correo electrónico el 05 de febrero de 2025, informando que no ha lugar otorgar la prórroga solicitada, ya que el Consejo General de este Instituto está por aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y que una vez hecho lo propio, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de 30 días, a partir de que queden notificados con el dictamen de su municipio.

VII. Registro y publicación de 100 dictámenes. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025², el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Cosoltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025.

En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, se refirió que las autoridades del municipio de Cosoltepec, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.

VIII. Notificación del Dictamen. El 08 de abril de 2025, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/800/2024, le notificó a la Autoridad Municipal de Cosoltepec, el dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo le solicitó su colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su amplia difusión entre la ciudadanía.

IX. Solicitud de precisión. Mediante oficio sin número, fechado el 2 de mayo de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de mayo del mismo año, con folio 001410, la Presidenta Municipal informó sobre los trabajos realizados por la Comisión Revisora para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano. Asimismo, comunicó la conclusión de dichos trabajos, la entrega del informe correspondiente por parte de la Comisión Revisora sobre el análisis y aprobación del nuevo Estatuto Electoral, así como la presentación de dicho Estatuto en Asamblea, celebrada el 15 de marzo de 2025.



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE COSOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Cosoltepec.

ANTECEDENTES

Disposición legal para elaborar Dictámenes. El artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/317/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Cosoltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1112/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

Solicitud de Información. Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2024, recibido en Oficialía de Partes el 08 de julio de 2024, identificado con el

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/ajuanidos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

En ese contexto, solicitó la adecuación del dictamen publicado, con fundamento en el derecho de autodeterminación, remitiendo para ello la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosoltepec, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.
2. Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosaltepecanas con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano, para su análisis y aprobación.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos, Ciudadanos, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.
4. Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multiculado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosaltepecanas radicadas fuera de la comunidad.
5. Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.

De la documentación correspondiente del acta de fecha 15 de febrero de 2025 se desprende que en dicha fecha se celebró la Asamblea General Comunitaria para la presentación de la modificación y/o reforma del Estatuto e Informar de los trabajos realizados por la Comisión Revisora, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura del acta anterior.
4. Presentación de los Comisionados responsables del análisis, modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario (Integrantes, moderador y relatores).
5. Informe de los trabajos realizados por los comisionados.
6. Vals a Cosoltepec.
7. Clausura de la Asamblea.

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 09:44 horas del 15 de febrero de 2025, con la presencia de 67 personas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 150 personas asambleistas.

En lo que respecta al punto 5 "Informe de los trabajos realizados por los comisionados", la Asamblea determinó que la moderadora diera lectura completa al Estatuto Electoral Comunitario, llevándose a cabo tal y como se determinó.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, la Asamblea fue clausurada por la Presidenta Municipal a las 18:53 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, del acta de fecha 15 de marzo de 2025, se desprende que, en esa fecha se celebró Asamblea General Comunitaria para la presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano por la Comisión Revisora, ello conforme el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria del quórum e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura del acta anterior.
5. Entrega del acta de la Asamblea anterior.
6. Informe financiero de las instituciones comunitarias radicadas dentro y fuera de la comunidad, que participaron en los trabajos realizados en el año 2024.
 - a. Agrupación cosaltepecana por la cultura y el progreso.
 - b. Centro Revolucionario Cosaltepecano y Círculo Cosaltepecano Oaxaqueño.
 - c. Centro Social Cosaltepecano y Colectivo DA'AN DAVI.
 - d. Movimiento Integral de Renovación Cosaltepecana, Grupo Cosaltepecano "EL FAISÁN" y Sociedad Fraternal Cosaltepecana.
 - e. Organización Popular Cosaltepecana y Frente Unido Cosaltepecano.
 - f. Órgano Municipal del Deporte 2024.
 - g. Organización de jóvenes entusiastas Cosaltepecanos 2024.
 - h. Informe financiero del patronato del templo católico.
 - i. Informe financiero que rinde el Comité de la representación del templo católico.
 - j. Informe financiero que rinde el Comité de la fiesta patronal 2024.
7. Nombramiento del Comité de la fiesta patronal 2025.

8. Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano por la Comisión Revisora.
9. Asuntos Generales: -Intervención de la Tesorera Municipal. -Intervención del representante del templo católico.
10. Vals a Cosoltepec.
11. Clausura de la Asamblea.

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:40 horas del 15 de marzo de 2025, con la presencia de 238 personas asambleistas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 330 personas asambleistas.

En lo que respecta al punto 8 "Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano por la Comisión Revisora", la moderadora de la Comisión Revisora informó a la ciudadanía que se llevaron a cabo 16 reuniones, de las cuales 12 fueron presenciales, 1 virtual con el especialista en la materia de Sistemas Normalivos y 3 reuniones virtuales con los comisionados, se entregó a cada comisionado el formato del Estatuto, con la finalidad de que proporcionaran a los Comités de sus Instituciones Comunitarias los avances del trabajo de modificación del Estatuto y pudieran enviar sus propuestas para la Mesa de Trabajo el 8 de febrero de 2025.

La realización de la Asamblea General Extraordinaria con la ciudadanía de la población de fecha 15 de febrero de 2025 en la cual, se determinó que 40 artículos se mantuvieran en su texto original y reformando 2 artículos (Artículo 15 y el 42), se hizo mención que se realizó un concentrado de resultados de acuerdo al trabajo realizado con las Instituciones Comunitarias y de la Asamblea Comunitaria.

Posteriormente la Asamblea determinó que se sometieran a votación los dos artículos que informaron modificar, acto seguido se sometió a votación de la Asamblea la modificación del Artículo 15 "SISTEMA DE CARGOS". No se implementa el sistema de cargos en nuestra comunidad, sin embargo para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad", por lo que fue aprobado por 126 asambleistas y 116 en contra.

Continuando con la votación del Artículo 42 que a la letra dice "SANCIONES": "Las personas que: I. Infrinjan el Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano. II. Alteren el desarrollo de la Asamblea de Elección invitado a formas de violencia física como: empujar, jalar, golpear y violencia verbal mediante el uso de insultos, amenazas, gritos, etc. III. Ofendan y obstaculicen las actividades de la mesa de debates. IV. Dañen las instalaciones e infraestructura. Dependiendo de la gravedad de la acción se harán acreedoras de las sanciones conforme a las legislaciones aplicables", por lo que, el resultado de la votación fue 111 asambleistas a favor y 119 asambleistas en contra.

En virtud de lo anterior, la Presidenta Municipal, mediante oficio fechado el 2 de mayo de 2025, informó a la DESNI que se había concluido la modificación de los artículos 15 y 42 del Estatuto. No obstante, en la constancia del Estatuto Electoral Comunitario de Cosaltepec adjunta al oficio, se incluye el texto modificado del artículo 42, lo cual resulta incongruente con lo asentado en el punto 8 del Orden del Día del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de marzo de 2025.

Derivado del análisis de la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se advierte que la Asamblea General Comunitaria del 15 de marzo de 2025 aprobó, por mayoría de votos, únicamente la modificación del artículo 15 del Estatuto Electoral de Cosaltepec, sin que exista constancia de la aprobación del artículo 42.

X. Acuerdo del Tribunal Local. Mediante el turno del folio 1528 de fecha 26 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, remitiera la información requerida en el punto 1 y 2 del oficio TEEO/SG/A/4112/2025, con número de expediente JDC/75/2025, reencauzado a JDC/67/2025, firmado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitiendo para tal efecto las documentales:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosaltepec, Huajuapan, Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.
2. Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosaltepecanas con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la

- Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, para su análisis y aprobación.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadarios, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, Huajuapan, Oaxaca, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.
 4. Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multicitado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad.
 5. Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapan, Oaxaca. "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.

Atendiendo a la información solicitada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1180/2025, de fecha 26 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, las documentales consistentes en copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, así como el oficio IEEPCO/DESNI/800/2025, por el que se informó y solicitó a los integrantes del citado municipio, la colaboración y coadyuvancia para la difusión de dicho dictamen; aunado a lo anterior se informó que no se tiene conocimiento de si se ha llevado a cabo una Asamblea con motivo de actos previos.

- XI. **Reiteración de información por parte de la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C.** Mediante oficio número 02, de fecha 6 de junio del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001866, la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., Institución Comunitaria Cosoltepecana, reiteró su solicitud realizada mediante oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo las documentales anexas a dicho oficio consistentes en:

1. Copia simple del Acta de fecha 25 de abril de 2025, contenida en una foja.
2. Copia simple del acuse de recibo del oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C.
3. Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.
4. Copia simple del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.
5. Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.

- XII. **Reiteración de información por parte de la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño.** Mediante oficio número CCO/009/2025, de fecha 06 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001867, la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, reiteró su solicitud realizada mediante oficio CCO/007/2025, de fecha 23 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo documentales anexas a su escrito de reiteración consistentes en:

1. Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.
2. Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.
3. Copia simple de la convocatoria emitida por la Presidenta y Secretaria Municipal de Cosoltepec, de fecha 27 de mayo de 2025, para la Asamblea Previa a la elección de la Autoridad Municipal, a celebrarse el 26 de julio de 2025.

- XIII. **Respuesta a solicitudes.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1252/2025 y IEEPCO/DESNI/1253, ambos de fecha 11 de junio de 2025, notificados de manera personal y vía correo electrónico, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana y la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, anexando todo lo que contenía el expediente solicitado hasta ese

momento, relativo a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, remitiendo de igual forma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-09/2025; asimismo se atendió las solicitudes respecto de las copias solicitadas, autorizando la expedición de las mismas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1255/2025, de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, realizó la entrega a la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., en formato digital pdf una copia del expediente relativo a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, excluyéndose las identificaciones personales que obran en el mismo por tener datos sensibles protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XIV. Acuerdo por el que se aprueban las precisiones efectuadas por siete autoridades municipales. El 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025³, precisiones a siete dictámenes correspondientes a municipios que eligen a sus Concejalías de Ayuntamiento bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el dictamen del municipio de Cosoltepec, identificado como DESNI-IEEPCO-CAT-097-2025⁴.

XV. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025. El 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025⁵ aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025 y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como cinco Estatutos Electorales Comunitarios.

XVI. Notificación del Dictamen con precisiones. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1711/2025, de fecha 26 de junio de 2025 y notificado de manera personal el 2 de julio del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto notificó a la autoridad municipal el dictamen correspondiente a su municipio. Al mismo tiempo, se solicitó su colaboración y coadyuvancia para difundir dicho dictamen entre la ciudadanía y darlo a conocer en su próxima Asamblea General Comunitaria.

XVII. Solicitud de Información. Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 002169, la C. Sonia Lara Galicia, solicitó a esta autoridad lo siguiente; que informara qué Estatuto Electoral Comunitario se aplicará en la elección que se realizará el próximo de octubre de 2025, el Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 28 de agosto de 2021 o el que supuestamente modificó la Presidenta Municipal del municipio de Cosoltepec, o en su caso, informara cuál es el Estatuto Electoral Comunitario que tiene como vigente este instituto para aplicar en el proceso electivo 2025 de Cosoltepec.

XVIII. Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1724/2025 de fecha 03 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el 04 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición de la C. Soría Lara Galicia, así mismo se adjuntó copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

XIX. Solicitud de Información. Mediante oficio CCO/014/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002270, la C. Arcelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, solicitó la siguiente información; informe la fecha en que le notificaron a la autoridad municipal de Cosoltepec el dictamen DESNI-CAT-97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como el acuerdo de las precisiones IEEPCO-CG-SNI-16/2025.

XX. Solicitud de información. Mediante oficio 05/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002271, la C. Olivia Soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso. A. C., solicitó le fuera informada la fecha en que le notificaron a la Autoridad Municipal de Cosoltepec del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025V2/097_COSOLTEPEC.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como las precisiones registradas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16-2025.

XXI. Interposición de los medios de impugnación. Inconformes el 8 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento (JDCI/92/2025) y el 14 de julio de 2025, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cosoltepec (JDCI/91/2025), promovieron ante el IEEPCO y el TEEO, los juicios referidos.

XXII. Respuesta a Petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1776/2025 de fecha 08 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo 8 de julio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la C. Aracelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosaltepecano Oaxaqueño, informándole que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosaltepec, Huajuapan, el día 04 de abril de 2025, a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.

XXIII. Respuesta a Petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1777/2025 de 08 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento de la C. Olivia soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosaltepecana por la Cultura y el Progreso A.C., que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosaltepec, el día 04 de abril de 2025 a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.

XXIV. Turno para atención. Mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2025 suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó el oficio número TEEO/SG/A/6139/2025, relativo al expediente JDC/91/2025, identificado con el folio 003102 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió dentro del Plazo de 48 horas, los estatutos electorales comunitarios aplicables de los últimos tres procesos electorales en el municipio de Cosaltepec, Oaxaca.

XXV. Atención de requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2723/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió copias certificadas de las siguientes documentales:

1. Del año 2021, oficio número 0133/2021 por el que se remitió a este instituto copia simple del Estatuto Electoral Comunitario.
2. Del año 2018, oficio número 399/2018 por el que se remitió a este instituto copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de 26 de agosto de 2018, en la que se aprobaron los resolutivos del VI Congreso Cosaltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.
3. Del año 2016, oficio número 216/2016 por el que se remitió a este instituto copia simple del V Congreso Cosaltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.

XXVI. Turno para la atención. Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó para atención el oficio número TEEO/SG/A/6393/2025, relativo al expediente JDC/98/2025, identificado con el folio 003221 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió en el plazo de 12 horas, copias certificadas de las actas de asamblea previa de los últimos tres procesos electorales inmediatos, así como sus respectivas listas de asistencia, y el padrón electoral de Cosaltepec de los últimos tres procesos electorales inmediatos anteriores.

XXVII. Atención al turno 2562. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2774/2025 de 21 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la Secretaría Ejecutiva que, de una revisión minuciosa a los expedientes electorales de los años 2022, 2019 y 2016 de Cosaltepec, no obra documentación alguna relativa a los padrones electorales de las personas que tienen derecho a participar con voz y voto en las asambleas electivas.

XXVIII. Sentencia expediente JDCI/91/2025 y ACUMULADOS. El 12 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral Local, dictó sentencia dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y Acumulados, en lo que interesa, con los siguientes efectos:

8. Efectos

Al resultar **fundado y suficiente** el agravio formulado por la parte actora dentro del expediente JDCI/92/2025, se emitirán los siguientes efectos:

- I. Se revoca en la materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025 y las consecuencias derivadas de ello, es decir, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 únicamente por cuanto hace a la aprobación de la actualización del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 que identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de Cosaltepec, Oaxaca.
- II. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el plazo de **cinco días naturales**, contado a partir del día siguiente a que queda notificado del fallo, emita y apruebe un nuevo dictamen, donde analice la totalidad de las modificaciones y reformas realizadas al Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano y que fueron precisadas en la sentencia, verificando cuál de ellas impactan en la materia electoral o el método electivo de la comunidad en cita, a efecto de ser agregados al Dictamen respectivo.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPCEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias efectas conforme a sus propias normas"⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno facultó a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e institucionales electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derechos a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <http://www.oas.org/es/ciui/informe/pdf/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Parágrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

⁹ Jurisprudencia 20/2014 y LII/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. GCXCVI/2016 (10º) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 21/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹².

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹³.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."

12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."

13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites de la figura de la reelección que la constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones y adicionalmente se tomó en cuenta el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec vigente¹⁵.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Cosoltepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁶ con una perspectiva intercultural¹⁷.

15. Con base en lo anterior, el MÉTODO DE ELECCIÓN de concejalías del municipio de COSOLTEPEC, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

COSOLTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El segundo sábado del mes de octubre ¹⁸ .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de ¹⁹ : 1. Presidencia Municipal, 2. Sindicatura Municipal, 3. Regiduría de Hacienda, 4. Regiduría de Educación, 5. Regiduría de Obras.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Si ejercen el cargo con las siguientes funciones: Suplencias de: • Presidencia Municipal: Participa con voz y voto en las sesiones de cabildo. • Regiduría de Hacienda: Apoya en trabajos de la Tesorería Municipal. • Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras: Apoyan en los trabajos de la concejalía propietaria. 2. Si ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria. 3. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias ²⁰ .
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates. ²¹ Dichos órganos electorales contarán con las siguientes facultades: Asamblea General Comunitaria ²² : I. Decidir sobre el proyecto de reforma o ratificación del estatuto y en su caso elegir a la comisión especial para dichos fines, en términos del artículo 7 de dicho Estatuto. II. Aplicar el ECCC vigente y los acuerdos de la Asamblea Previa a la elección.

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹³ Estatuto Electoral Comunitario vigente y aprobado en Asamblea General Comunitaria Autónoma de Cosoltepec, el 19 de octubre de 2014, 10/2015 y 18/2016, sobre todo lo concerniente a las autoridades que deben resguardar las controversias intracomunitarias a partir del análisis integral de su CTMTEX10 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA) COMUNIDADES INDÍGENAS, DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTO DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁵ Artículo 26 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

¹⁶ Artículo 20 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

¹⁷ Artículo 25 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁹ Tesis Ie. CGCL/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUECUENCIARIO INDÍGENA

²⁰ Artículo 20 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²¹ Artículo 23 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²² Artículo 25 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC		COSOLTEPEC
	<p>III. Validar el Padrón Electoral Cosoltepecano.</p> <p>IV. Elegir el método para nominar candidaturas.</p> <p>V. Elegir la forma de votación de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario.</p> <p>VI. Nombrar y elegir a la Mesa de los Debates.</p> <p>VII. Nombrar y elegir a la autoridad municipal.</p> <p>VIII. Decidir un receso cuando fuera estrictamente necesario.</p> <p>IX. Preservar la paridad de género en la conformación.</p> <p>X. Atender las divergencias por medio de la conciliación, en la búsqueda de concretar los acuerdos correspondientes.</p> <p>XI. Excepcionalmente en el caso de que la autoridad municipal en funciones, por alguna razón no compartida por las ICC (Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas) o ciudadanía en general, se niegue a convocar a la Asamblea General Comunitaria o a la Asamblea General Comunitaria previa a la elección de la autoridad municipal, las ICC considerando el cincuenta por ciento más uno y la ciudadanía en común acuerdo convocarán a la realización de la asamblea en cuestión, estableciendo el o los asuntos que originaron la necesidad de dicha asamblea.</p> <p>XII. Ejercer la revocación de mandato en los términos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec de acuerdo al artículo 38.</p>	<p>previa a la elección y dictamen del IEEPCO en su caso.</p> <p>III. Conducir el desarrollo de la Asamblea según el orden del día del proceso de la elección.</p> <p>IV. Conducirse con responsabilidad e imparcialidad, garantizando el orden del proceso de elección.</p> <p>V. Apegarse estrictamente al EECC (Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano) y acuerdos tomados en la asamblea previa.</p> <p>VI. Contabilizar y registrar los votos.</p> <p>VII. Verificar y validar los resultados de la elección.</p> <p>VIII. Declarar a las personas electas como concejales municipales.</p> <p>IX. Elaborar y firmar el acta de elección.</p> <p>X. Entregar el expediente a la autoridad municipal al término del proceso electoral.</p>
	<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p> <p>La autoridad municipal²³:</p> <ol style="list-style-type: none"> Convocar para la Asamblea General Comunitaria previa a la Elección. Instalar, presidir y clausurar la Asamblea General Comunitaria previa a la elección. Elaborar y firmar el acta de la Asamblea General Comunitaria previa a la Elección. Emitir y difundir la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de elección. Verificar el quórum de la asamblea de elección. Instalar y clausurar legalmente la Asamblea de elección. Presidir la Asamblea del día de la elección hasta el nombramiento de la Mesa de los Debates. Integrar y validar el expediente del proceso electoral. Entregar en tiempo y forma el expediente con los resultados de la elección de la autoridad municipal al IEEPCO. Propiciar las condiciones que permitan el acceso a las instalaciones donde se lleven a cabo las Asambleas a personas con movilidad reducida y adultos mayores. <p>Mesa de los Debates²⁴:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presidir la Asamblea de elección a partir de su nombramiento. Recibir de la Autoridad Municipal el expediente para la elección integrado por: Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, Padrón Electoral Cosoltepecano, acta de la asamblea 	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria. La Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea electiva, presidiendo la misma hasta el nombramiento de la Mesa de los Debates²⁵, la cual está conformada por una Presidencia, Secretaría y personas Escrutadoras necesarias, considerando la paridad de género²⁶.</p> <p>Las personas candidatas serán nombradas y votadas de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> Método para nominar candidaturas²⁷: <ol style="list-style-type: none"> I. Ternas, la asamblea propone el nombramiento de tres personas en cada cargo a ocupar: <ol style="list-style-type: none"> a) Concejalías propietarias primera ronda. b) Concejalías suplentes segunda ronda. II. Opción Múltiple Cerrada, con 8 propuestas en cada ronda: <ol style="list-style-type: none"> a) El Ayuntamiento será nombrado en dos rondas, la primera para cinco concejalías propietarias y la segunda para cinco concejalías suplentes. b) A partir del número de votos obtenidos de mayor a menor se ubicarán los siguientes cargos: Presidencia, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Educación y Obras; asimismo, será el procedimiento para la ubicación de las suplencias. Forma de emitir el voto²⁸: Para los métodos de elección se establece el voto nominal abierto o secreto tanto para ternas como opción múltiple. <ol style="list-style-type: none"> I. Por ternas sólo se emitirá un voto. II. Por opción múltiple cada persona emitirá 3 votos en cada ronda (propietarias y suplentes). III. La mesa de los debates puede solicitar la aprobación de la asamblea para el nombramiento de las suplencias emitiendo su voto a mano alzada. <p>MÉTODO DE ELECCIÓN.</p> <p>A) ACTOS PREVIOS.</p> <p>Con base a la información disponible se desprende que previo a la elección</p>

COSOLTEPEC	
realizan los siguientes actos previos ²⁹	
a) Se emite y difunde la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.	
b) Se realiza la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal.	
c) Se emite y difunde la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección de la Autoridad Municipal.	
• La convocatoria debe cumplir con los siguientes requisitos ³⁰ :	
I. Será emitida por la Autoridad Municipal en tiempo y forma con al menos 60 días naturales de anticipación, firmada por la Presidencia Municipal y Secretaría Municipal, precisando: fecha, hora, lugar y orden del día.	
II. Para su difusión la Autoridad Municipal publicará la convocatoria en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad, mediante perifoneo, entrega personalizada de citatorio a través de la policía urbana y medios electrónicos.	
III. A las personas Cosaltepecanas radicadas fuera de la comunidad, la Autoridad Municipal les hará llegar la convocatoria física o electrónica, a través de los Representantes de sus ICC.	
IV. Las personas Cosaltepecanas tendrán el deber de estar atentas a la emisión de la convocatoria y en su caso solicitar información con la Autoridad Municipal.	
La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal se realizará de la siguiente manera ³¹ :	
I. La Autoridad Municipal emitirá el comunicado para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, al menos con 21 días naturales de anticipación al día de su celebración, misma que se realizará el último sábado del mes de julio.	
II. Para que las personas participantes en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección tengan derecho a voz y voto, deberán firmar el registro de asistencia en las listas correspondientes.	
III. La Autoridad Municipal instalará, presidirá y clausurará la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.	
IV. Cumplidos los requisitos establecidos en Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, queda estrictamente prohibido restringir o limitar el derecho fundamental de las personas de votar y ser votadas.	
V. En la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, la Autoridad Municipal dará a conocer los padrones electorales de quienes residen en la comunidad, las personas no agremiadas, así como de las ICC que radican fuera de ella, para su validación.	
VI. Validados los padrones, se publicarán en un lugar visible e informará a las y los asambleístas el número total de electores, mismo que será definitivo, por lo que cualquier adición será absolutamente nula y no afectará el resultado de las elecciones, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir las personas infractoras.	
VII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección definirá el método para nominar candidaturas y la forma de emitir el voto en la elección de la Autoridad Municipal considerando la paridad de género; considerando lo establecido en los artículos 28 y 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.	
VIII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección se desarrollará según el orden del día, levantándose el acta con las firmas correspondientes.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.	
De conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec ³² , la elección de autoridades se realiza de la siguiente manera:	
• Día de la elección ³³ :	
I. La Autoridad Municipal en funciones emitirá la convocatoria correspondiente con al menos 60 días naturales de anticipación con la firma de la Presidencia y Secretaría Municipal.	
II. La Asamblea General Comunitaria de Elección se realizará en el Centro Deportivo de la Comunidad, durante el segundo sábado del mes de octubre.	
III. Para ingresar a la Asamblea se deberá firmar el registro de asistencia de acuerdo al PEC, con lo que las personas tendrán derecho a voz, voto y ser votadas.	
IV. Las personas que habitan en la comunidad y quienes radican fuera de ella ejercerán su derecho a votar y ser votadas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos ³⁴ :	
1. Haber construido la ciudadanía comunitaria Cosaltepecana.	

²⁹ Artículo 33 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁰ Artículo 34 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³¹ Artículo 35 del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano.³² Estatuto Electoral Comunitario reformado y Aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025.³³ Artículos 36, 28 y 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁴ Artículo 14 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
2. Estar registrado en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria.	
3. Respecto a las mujeres se debe seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, flexibilizando las diversas maneras en que puede cumplir el tequio, cargo o servicio comunitario.	
V. Las personas con alguna discapacidad tienen derecho de votar y ser votadas siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión; en el caso en que sea evidente que por el tipo de discapacidad requiera de apoyo de una persona para el ejercicio del voto, ello se permitirá ³⁵ .	
VI. Así también si alguna persona con discapacidad considera que el día de la elección su derecho de votar y ser votada ha sido vulnerado, tiene derecho y la obligación de manifestarlo en dicho acto para que su derecho sea resarcido ³⁶ .	
VII. Verificado por la persona encargada de la secretaría municipal el quórum del cincuenta por ciento más uno del padrón electoral comunitario, la persona con el cargo de la Presidencia Municipal instalará legalmente la Asamblea.	
VIII. Se nombrará la Mesa de Debates que se encargará de presidir la elección, la cual estará conformada por una Presidencia, Secretaría y las personas escrutadoras necesarias, considerando la paridad de género y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.	
IX. Las personas candidatas a ser elegidas como Autoridad Municipal, serán nombradas y votadas de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.	
X. El método de elección puesto en práctica ha sido por ternas, apoyándose en el Sistema Normativo Indígena, se sugiere una alternativa, atendiendo a la diversidad y transparencia del proceso. Será en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección donde se determine el método ³⁷ .	
I. Ternas , la asamblea propone el nombramiento de tres personas en cada cargo a ocupar:	
a) Concejalías propietarias primera ronda.	
b) Concejalías suplentes segunda ronda.	
II. Opción Múltiple Cerrada , con 8 propuestas en cada ronda:	
a) El Ayuntamiento será nombrado en dos rondas, la primera para cinco concejalías propietarias y la segunda para cinco suplencias.	
b) A partir del número de votos obtenidos de mayor a menor se ubicarán los siguientes cargos: Presidencia, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Educación y Obras; asimismo, será el procedimiento para la ubicación de las suplencias.	
XI. Para los métodos de elección se establece el voto nominal abierto o secreto tanto para ternas como opción múltiple ³⁸ :	
I. Por ternas sólo se emitirá un voto.	
II. Por opción múltiple cada persona emitirá 3 votos en cada ronda (propietarias y suplencias).	
III. La mesa de los debates puede solicitar la aprobación de la asamblea para el nombramiento de las suplencias emitiendo su voto a mano alzada .	
XII. Mensaje del Presidente o Presidenta Municipal electa en la Asamblea.	
XIII. Clausura de la Asamblea.	
XIV. Para garantizar la certeza y seguridad jurídica, la Asamblea tiene la obligación de respresar los acuerdos previos a la elección.	
• Actos posteriores a la elección ³⁹ :	
I. La Mesa de Debates elaborará el acta correspondiente, misma que debe hacer constar por lo menos los siguientes datos o hechos:	
a. Método de elección de concejalías.	
b. Sistema de votación.	
c. Candidaturas propuestas.	
d. Resultados de votación.	
e. Candidaturas electas.	
f. Deliberaciones que se susciten en la Asamblea General Comunitaria de Elección.	
g. Registro de acuerdos.	
h. Clausura de la Asamblea.	
II. Realizará el levantamiento y firma del acta correspondiente, en la que conste la integración del Ayuntamiento Electo, firmado por la Autoridad Municipal y Mesa de Debates.	
III. El acta correspondiente será enviada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acorde a los tiempos establecidos por dicha Autoridad.	

³⁵ Artículo 19 fracción III y V del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁶ Artículo 19 fracción IV del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁷ Artículo 28 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁸ Artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.³⁹ Artículo 37 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC
<p>El 15 de marzo de 2025, mediante Asamblea General Comunitaria fue reformado y aprobado el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, aplicable a todas las personas que hayan construido su ciudadanía comunitaria y estén registradas en el Padrón Electoral Cosoltepecano (PEC), indistintamente de que radiquen en la comunidad o fuera de ella y estén agremiados o no a una ICC⁴⁰; en lo que interesa, se estableció lo siguiente:</p> <p>"De las personas Cosoltepecanas"⁴¹.</p> <p>Es persona Cosoltepecana, indistintamente de su residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Quien haya nacido en nuestra comunidad. II. Los descendientes que así lo asuman. III. La esposa o esposo, concubina o concubino, siempre que así lo acepte. IV. Quien, sin parentesco de acuerdo con las fracciones anteriores, tenga una residencia mínima de 6 años) en la comunidad observando una conducta bajo los valores, principios y normas que nos rigen, con la aceptación de la Asamblea General Comunitaria. <p>La Ciudadanía Comunitaria⁴².</p> <p>Sobre la base del derecho fundamental de nuestro pueblo con libre determinación de autogobierno y autonomía, para la construcción de la ciudadanía Cosoltepecana, además de lo señalado en el artículo anterior, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir es obligatorio estar al corriente con sus deberes fundamentales durante los tres últimos años previos al año electoral y estar sin adeudo en la Hacienda Municipal y Representación Agraria, mismas que se detallan en las siguientes fracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cumplir con el tequio obligatoriamente en sus diversas modalidades, según los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Representación Agraria. <ul style="list-style-type: none"> a) Es de carácter obligatorio a partir de los 18 años hasta los 70 años, salvo casos especiales por prescripción médica. b) De manera honoraria y bajo responsabilidad propia, podrán participar aquellas personas mayores de 70 años. c) Para el caso de las parejas ya sean radicadas en la comunidad y fuera de ella, podrán participar indistintamente alguno de ellos para dar cumplimiento a los tequios correspondientes. d) En cuanto a los miembros de alguna ICC y las personas no agremiadas deberán ser convocadas por la Autoridad Municipal de acuerdo a una calendarización previa. e) De la totalidad de los tequios convocados por la Autoridad Municipal, las personas radicadas en la comunidad y las no agremiadas deberán cumplir con al menos el 60 por ciento de ellos. En lo que respecta a las personas integrantes de una ICC cubrirán como mínimo con el 30% de los tequios de la comunidad, así como cumplir con los tequios convocados por la ICC a la que pertenezcan y los establecidos a través de los resolutivos del Congreso Cosoltepecano. De no poder asistir de forma presencial a los tequios de la comunidad, se podrán cubrir económicamente. f) Las mujeres jefas de familia deberán cumplir con un mínimo del 30 por ciento de tequios y puede ser en las siguientes modalidades: trabajo físico, preparación de alimentos o donación en especie con un costo equivalente al valor de un tequio. II. La ciudadanía en general deberá asistir obligatoriamente como mínimo al 60 por ciento de las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Autoridad Municipal. <ul style="list-style-type: none"> a) Para el caso de las ICC con residencia fuera de la comunidad, es obligatoria la asistencia de sus representaciones con el objetivo de mantener informadas a sus agremiadas. b) Las personas asistentes a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias, ejercerán su derecho de votar y ser votadas. c) De no poder asistir a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias se podrán cubrir económicamente. III. Cumplir con las aportaciones económicas establecidas en las Asambleas Generales Comunitarias. <ul style="list-style-type: none"> a) Se consideran las aportaciones para el Comité de la Fiesta Patronal, la Representación del Templo Católico, Comité Pro Construcción de la Barda Perimetral del Panteón y Patronato del Templo Católico. b) Las personas pensionadas por jubilación indistintamente de su edad, deben aportar de forma individual el 100 por ciento de las cuotas económicas, con excepción de quien

COSOLTEPEC
<p>compruebe que por gastos médicos le imposibilite cubrirlas.</p> <p>c) Los matrimonios o parejas de la comunidad que no perciban un ingreso fijo, aportarán entre los dos las cuotas establecidas.</p> <p>d) Las jefas de familia sin un ingreso fijo, tendrán la opción de cubrir su aportación con trabajo físico o en especie.</p> <p>IV. Estar al corriente con sus contribuciones en la Hacienda Municipal y Representación Agraria.</p> <p>V. Desempeñar los cargos y servicios que la Asamblea General Comunitaria y la Autoridad Municipal les confiera.</p> <p>a. La edad para cumplir con los cargos y servicios comunitarios obligatoriamente es de los 18 a los 70 años, salvo casos especiales que serán valorados por la Asamblea General Comunitaria.</p> <p>b. Las personas que se nieguen o no cumplan con el cargo que les confiere la Asamblea General Comunitaria o la Autoridad Municipal sin causa justificada pierden su derecho de ser considerados en el PEC. Es responsabilidad de cada persona buscar alternativas que les permitan cumplir con las funciones propias de los cargos o servicios conferidos.</p> <p>VI. Para el caso de las ICC radicadas fuera de la comunidad, deberán entregar obligatoriamente listados de las cuotas individuales de sus agremiados, respecto a las aportaciones para la Fiesta Patronal y otras acordadas en Asamblea General Comunitaria; así mismo contar con información que muestre haber cumplido con las fracciones anteriores y lo que establezcan en sus estatutos con respecto a la construcción de la ciudadanía.</p> <p>VII. En lo que respecta a las personas no agremiadas, la Autoridad Municipal se coordinará con la Representación Agraria, Comité de la Fiesta Patronal y Templo Católico, para validar sus aportaciones correspondientes.</p> <p>VIII. De acuerdo al VIII Congreso Cosoltepecano en lo que respecta al tema 2.5 Caja Solidaria se aplicarán los siguientes resolutivos: En virtud de que el presidente del Consejo de Administración incumplió al no dar el informe general que guarda la Caja Solidaria emplazado para el 30 de julio del 2022, se toman los siguientes acuerdos.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se establece una sanción a todas aquellas personas que vulneren el buen nombre o causen perjuicio a nuestra comunidad (económica o social) a partir de este Congreso, por lo que las responsables de la Caja Solidaria, y personas deudas serán sancionadas, a reserva de la entrega de documentos que las eximan de ello, esto debido a que las representaciones de la caja indicaron no conocían el manejo de la misma y consideran pudieron sufrir de abuso de confianza por parte de las personas trabajadoras de ese momento (Gerente). En caso de existir algún otro hecho que requiera ser revisado para sanción se someterá a la asamblea. II. La sanción propuesta por esta mesa por mayoría de votos dice: "Se quitarán garantías y derechos comunitarios, hasta que se compruebe la inexistencia de la falta o se haga la reparación de los daños". III. En caso de que alguna persona deudora de la Caja Solidaria, tenga buena voluntad de cubrir su adeudo se establece que la Autoridad Municipal, será la encargada de resguardar el recurso económico hasta que se realice la liquidación de la caja y se pueda cubrir el pago a los ahorradores. <p>Del ejercicio de la Ciudadanía⁴³.</p> <p>Se establecen los siguientes requisitos para tener derecho de votar y ser votado, es aplicable para las personas que habitan en la comunidad y para quienes radican fuera de ella:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Haber construido la ciudadanía comunitaria Cosoltepecana en términos del artículo inmediato anterior. II. Ser persona registrada en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria. III. Cada persona tendrá la facultad de verificar su registro en el PEC. IV. Respecto al rol que representa y ha representado la mujer en la vida de nuestra comunidad, es importante manifestar y reconocerla como un pilar central de equilibrio y contrapeso, en todos los ámbitos de la vida comunitaria, motivo por el cual se debe seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, flexibilizando las diversas maneras en que puede cumplir el tequio, cargo o servicio comunitario". <p>Participación de las Personas con Discapacidad⁴⁴.</p> <p>Con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, en el ejercicio libre e independiente de votar y ser votadas dentro del marco de la aplicación de los derechos humanos respetando</p>

⁴⁰ Artículo 5 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁴¹ Artículo 12 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁴² Artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁴³ Artículo 14 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁴⁴ Artículo 19 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

su dignidad y considerando la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Las personas con alguna discapacidad no están obligadas a cumplir con lo contenido en el artículo 13 referente a la construcción de la ciudadanía.

II. La Autoridad Municipal a través del DIF, previo al proceso de elección, debe contar con un listado de las personas de la comunidad que presenten algún tipo de discapacidad.

De la misma manera las ICC residentes fuera de la comunidad, tienen el deber de informar a la Autoridad Municipal de sus integrantes con alguna discapacidad.

III. El DIF con apoyo de la Autoridad Municipal debe garantizar el acceso y participación de las personas con discapacidad para ejercer su derecho a votar y ser votadas, siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión.

IV. Si la persona Cosaltepecana con alguna discapacidad considera el día de la elección que su derecho a votar y ser votada ha sido vulnerado de alguna forma, tiene el derecho y la obligación de manifestarlo dentro de la Asamblea General Comunitaria para que de manera inmediata se restablezcan las condiciones necesarias para que su derecho sea ejercido.

V. Sólo en el caso de que sea evidente que el tipo de discapacidad requiera apoyo de una persona para el ejercicio libre del voto, se permitirá.

Conductas prohibidas durante el proceso electoral⁴⁵:

I. Promocionar, comprar, coaccionar o hacer promesas a cambio de votos.

II. Injerencia de partidos políticos.

III. Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

IV. Alterar o violentar el orden y proceso de la Asamblea.

V. Abordar temas o asuntos ajenos a la convocatoria electoral.

VI. Incurrir en actos de escarnio para presionar o inducir el voto el día de las elecciones.

VII. Ingresar de forma violenta al recinto.

VIII. Incitar a la realización de actos que alteren el orden y generen violencia.

IX. Causar daños materiales a la infraestructura y bienes del recinto oficial.

X. Portar armas de fuego y objetos punzocortantes.

XI. Realizar actos que promuevan la violencia de género.

C) CONTROVERSIAS.

Respecto al proceso electoral de 2022, ciudadanía del Municipio controvertió ante el Tribunal Local las formalidades de la Asamblea Previa del 13 de agosto de 2022, en la que entre otras cosas se presentó el Padrón Electoral, la exclusión de las personas promovientes del Padrón Electoral y la omisión del Presidente Municipal y Secretario Municipal, de disponer los mecanismos necesarios para que las mujeres pudieran ejercer sus derechos políticos electorales, formándose con ello el expediente JDCI/194/2022 del Índice del TEEO.

Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/194/2022, en donde se sobreseyó el juicio respecto a los agravios esgrimidos en contra de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Elección para la renovación del Ayuntamiento de Cosaltepec, Oaxaca, de 15 de octubre de 2022 y confirmó la conformación del Padrón Electoral; además, declaró infundados los agravios relacionados con el incumplimiento de los requisitos formales de la Asamblea General Comunitaria Previa a la elección de integrantes del Ayuntamiento, la exclusión del Padrón Electoral Comunitario de quienes promueven y la omisión de garantizar la participación de mujeres en el proceso electoral.

En la asamblea de elección de fecha 15 de octubre de 2022, se presentaron un grupo de personas que radican dentro y fuera de la comunidad, que no estaban registradas en el padrón electoral, la asamblea informó a los presentes que los que podían votar serían las personas que se encontraran registradas en el padrón electoral, sin embargo existieron dos posturas apoyadas por ciudadanía presente, por una parte una postura que consistía en que "Por el respeto a la legalidad que se sustenta en los documentos previos que norman la Elección de la Autoridad, por consiguiente, únicamente tienen derecho de decidir los ciudadanos que se encuentran registrados en el Padrón Electoral" y por otra parte la postura que "Deben participar todos los ciudadanos que se encuentran en la Asamblea, sin importar que no aparezcan en el Padrón", al no ponerse de acuerdo y toda vez que las posturas no pudieron someterse a votación de la asamblea, se dio por clausurada la misma por falta de condiciones propicias para poder

COSOLTEPEC

realizar el nombramiento de las Autoridades Municipales para el periodo de 2023-2025.

Posteriormente, el Presidente Municipal emitió nuevamente convocatoria de fecha 09 de noviembre de 2022 para realizar la Asamblea Electiva de las Autoridades Municipales el 03 de diciembre de 2022, misma que fue controvertida ante el Tribunal Local con el JDCI/229/2022.

Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/229/2022 y ACUMULADO, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2022, promovida por personas del municipio, en contra del Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cosaltepec, Oaxaca, en donde sobreseyó el juicio promovido respecto de la exclusión del Padrón Electoral Comunitario de quienes promueven y la omisión de garantizar la participación de mujeres en el proceso electoral; por eso, confirmó la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Elección para la renovación del Ayuntamiento de Cosaltepec, Oaxaca, de nueve de noviembre de dos mil veintidós, únicamente modificó los criterios de integración del padrón electoral y declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género y por razón personas adultas mayores alegada. Dentro de los efectos contenidos en dicha sentencia se encuentra el siguiente que tiene que ver con el padrón de electores:

- a) Se modifican los criterios para la integración del Padrón Electoral, únicamente para que la excepción del cumplimiento del Tequio y Empleo, opere en favor de las personas de sesenta años y mayores. Además, por única ocasión, se implica para las personas mayores de sesenta años, los requisitos relacionados con la asistencia a las asambleas, las cooperaciones y las contribuciones con la Hacienda Municipal y la Representación Agraria.

Continuaron las problemáticas en dicho municipio, existiendo dos actas de asambleas fechadas con 03 de diciembre de 2022, mismas que fueron remitidas a este Instituto, una de ellas remitida por una persona que se ostentaba como Presidente de la Mesa de los Debates y, por otra parte, otra remitida por el Presidente Municipal. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, el Consejo General de este Instituto consideró válida la integración electa que se desprendió del acta remitida por la Autoridad Municipal. Mismo acuerdo de calificación que fue controvertido ante el Tribunal Local, formándose con ello el expediente JN/06/2024, del índice del TEEO.

Sentencia del TEEO dentro del expediente JN/06/2023, en donde calificó de infundados e ineficaces, los agravios encaminados a contravenir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, que calificó como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento de Cosaltepec, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintidós toda vez que no pudieron acreditarse los hechos narrados por la parte actora. Determinación jurisdiccional que fue controvertida ante la Sala Regional Xalapa con el expediente SX-JDC-141/2023.

Sentencia Xalapa dentro del expediente SX-JDC-141/2023, donde resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por Roberto Pedro Vega Torres, a fin de controvertir la sentencia de 14 de abril de 2023, que emitió el TEEO en el expediente JN/06/2023, en la que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, que calificó como jurídicamente válida la elección de dicho ayuntamiento, en el sentido confirmar la sentencia impugnada al resultar infundados los agravios planteados por el actor

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR,	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos ⁴⁶ :
1. Haber construido su ciudadanía comunitaria Cosaltepecana, según artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario.	1. Haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.
2. Estar registrado en el Padrón Electoral Comunitario (PEC) validado por la Autoridad Municipal en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección ⁴⁷ , así como en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria ⁴⁸ .	3. Estar registrado en el Padrón Electoral Comunitario (PEC) validado por la Autoridad Municipal en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección ⁴⁷ , así como en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria ⁴⁸ .

⁴⁵ Artículo 30 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosaltepec.

⁴⁶ Artículo 30 fracción III del Estatuto Electoral Comunitario de Cosaltepec.

⁴⁷ Artículo 16 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosaltepec.

COSOLTEPEC		COSOLTEPEC
	<p>4. No ser persona que haya sido condenada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrita como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial.</p> <p>5. Vivir dentro de los valores comunitarios descritos en el artículo 8 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.</p> <p>6. Las personas con alguna discapacidad tienen derecho de votar y ser votadas siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión⁴⁹.</p>	<p>asegurando la representatividad efectiva con equidad.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General Comunitaria del 2019 participaron 501 asambleístas, de los cuales fueron 269 hombres y 232 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del 2022 participaron 556 asambleístas, de los cuales fueron 253 hombres y 303 mujeres.</p>	<p>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.</p> <p>Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, como se detalla a continuación⁵⁰:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal no podrán ser reelectos. II. Las personas que hayan ocupado un cargo de concejales en la Autoridad Municipal, podrán desempeñar nuevamente otro cargo transcurrido al menos un periodo de elección desde su mandato.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Desde el año 1980 las mujeres empezaron a participar activamente en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas; a partir del año 1992 fueron electas por primera vez, en los siguientes cargos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1993-1995, Presidencia Municipal, Tesorería y Secretaría Municipal; ▪ 2008-2010, Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda suplentes; ▪ 2014-2016, Presidencia Municipal y Regiduría de Educación como propietarias y Regiduría de Hacienda como suplente; <ul style="list-style-type: none"> ▪ 2017-2019, Regiduría de Educación propietaria y suplente; ▪ 2020-2022, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación, como propietarias y suplentes; ▪ 2023-2025, resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras. 	<p>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).</p> <p>Con base en la información proporcionada, se desprende que si está considerada la Terminación Anticipada de Mandato, tal y como se establece en la fracción A del Artículo 38, Título Cuarto del Estatuto Electoral Comunitario Cosaltepecano, bajo las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Corrupción, falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal. II. Disposición indebida de los bienes naturales y patrimonio histórico que afecten a la comunidad. III. La realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones. IV. Vulnerar la integridad de las personas, mediante actos que afecten la dignidad humana como pueden ser intimidación, discriminación o represión.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>Del contenido del Estatuto Electoral Comunitario se desprende que existe la convicción por parte de la Asamblea General Comunitaria, de la Autoridad Municipal y de las ICC de seguir impulsando la participación de la mujer a ejercer sus derechos en condiciones de equidad para garantizar la igualdad, estableciendo las siguientes reglas expresas:⁵¹</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar y propiciar la igualdad real entre mujeres y hombres en las elecciones que se llevan a cabo bajo régimen del Sistema Normativo Indígena. II. Ratificar la plena participación de las mujeres garantizando la paridad de género. <p>De igual manera han establecido medidas para el adecuado ejercicio de funciones para que sean electas las mujeres, consistentes en⁵²:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No existen limitaciones para la participación de la mujer en los empleos que designe el pueblo, sin embargo, a partir del presente EECC se garantiza la paridad de género. II. Es importante señalar que en la comunidad se establece su libre participación en los empleos que asigne la Asamblea General Comunitaria, 	<p>V. Por violencia política en razón de género.</p> <p>Los requisitos para la TAM son los siguientes⁵³:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que haya transcurrido como mínimo un año del período para el que fueron electas las concejalías. II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades. III. La petición de terminación anticipada se hará valer dentro de los 4 meses siguientes a la causal de revocación, misma que deberá contener los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Que la solicitud exprese claramente los motivos que la fundamentan, anexando los soportes respectivos. b) Se presente dentro del período establecido. c) Verificar que la relación de la ciudadanía solicitante se encuentre efectivamente inscrita en el PEC correspondiente, firmado de manera autógrafo y anexada su identificación oficial. d) Se verifique que la ciudadanía solicitante, sume el 30 por ciento en los términos establecidos en la fracción anterior. <p>Aunado a ello, el procedimiento⁵⁴ establecido para la TAM es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La petición de terminación anticipada de mandato se solicitará ante el IEEPCO, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas (sic)

⁴⁹ Artículo 19 fracción III del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁵⁰ Artículo 16 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁵¹ Artículo 17 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁵² Artículo 40 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁵³ Fracción B del artículo 38 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.⁵⁴ Artículo 38 fracción C del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	instruya y examine los requisitos de exigibilidad, y en su caso, de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.
2.	De acuerdo a la resolución que emita el IEEPCO, se convocará a Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato.
3.	La convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 34 del Estatuto, señalando expresamente que en ella se discutirá la revocación de mandato de concejalias.
4.	De instalarse legalmente la Asamblea General Comunitaria de revocación de mandato se procederá a nombrar la mesa de los debates según lo previsto en los procesos de elección de la autoridad municipal, como lo establece el artículo 36 del Estatuto.
5.	En el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, se concederá a la Autoridad su derecho de audiencia, exponiendo sus razones y fundamentos sobre las causales que se le imputan, si se cumplieron los requisitos, procedimiento y todo lo que a su derecho convenga.
6.	Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de las personas asistentes a la Asamblea y formen parte del PEC validado para la elección de las autoridades sujetas a revocación.
7.	Ya declarada procedente la terminación anticipada de mandato, los suplentes ocuparán la titularidad del cargo o cargos sujetos a revocación de mandato, salvo que los suplentes no acepten, será la Asamblea General Comunitaria quien designe a los integrantes de la autoridad municipal, quienes concluirán el período y se realizarán los trámites correspondientes para su validación ante el IEEPCO.

XIII. ESTATUTO ELECTORAL

Sí cuentan con Estatuto Electoral⁵⁵.

XIV. SISTEMA DE CARGOS.	
	De acuerdo a la información proporcionada y en base al artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio no se implementa el sistema de cargos en la comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	De los 18 a los 70 años, salvo casos especiales que serán valorados por la Asamblea General Comunitaria. ⁵⁶
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De acuerdo a la información proporcionada por la autoridad no aplica.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> No negarse y cumplir con el cargo conferido por la Asamblea General comunitaria o la Autoridad Municipal. Ser responsable y buscar alternativas que les permitan cumplir con las funciones propias de los cargos o servicios conferidos⁵⁷.
d) FORMA EN LA QUE	De acuerdo a la información proporcionada

⁵⁵ Estatuto Electoral Comunitario reformado y aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025.
⁵⁶ Artículo 13 fracción V inciso a) del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁵⁷ Artículo 13 fracción V inciso b) del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	por la autoridad municipal no aplica.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>De conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción V del Estatuto Electoral Comunitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplir con la edad establecida, salvo casos especiales que sean valorados por la Asamblea General Comunitaria. 2. Negarse o no cumplir con el cargo conferido sin causa justificada. 3. No estar considerado en el Padrón Electoral Comunitario.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	<p>Quedan exentas del ejercicio de algún cargo las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con alguna discapacidad que no le permita el libre ejercicio individual⁵⁸. 2. Con problemas de salud. 3. Con edad avanzada.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	285
Distrito Electoral	6	Población de 18 años y más mujeres	314
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.89 ⁵⁹
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.636, Medio ⁶⁰
Núcleos Rurales	0 ⁶¹	Lengua indígena predominante	Mixteco 96.7% Chinanteco 1.3% ⁶²
Población Total	803	Población Hablante de Lengua indígena	150
Población Total de Hombres	385	Población hablante de Lengua indígena y español	150
Población Total de Mujeres	418	Población que no habla español	0 ⁶³
Población de 18 años y más	599		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normalivos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los

⁵⁸ Art. 19 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.
⁵⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁶⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁶¹ De acuerdo al Decreto No. 2496 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2024.

⁶² Panorama Sociodemográfico 2020-2020. Daxaca 2020-2020. SISPLADE. Consultable <https://sisplade.cajacab.gob.mx/sisplade/panoramasicodemografico/2020/02.pdf>

⁶³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Cosoltepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres en la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras, como propietarias y suplentes.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020⁶⁴, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020⁶⁵, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Cosoltepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018⁶⁶ y SX-JDC-579/2024⁶⁷, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, por las causales de corrupción, falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública

Municipal, disposición indebida de los bienes naturales y patrimonio histórico que afecten a la comunidad, la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, vulnerar la integridad de las personas, mediante actos que afecten la dignidad humana como pueden ser intimidación, discriminación o represión y por violencia política en razón de género, conforme el artículo 38 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo **si prevea la TAM**, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024⁶⁸ y SX-JDC-579/2024⁶⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de Cosoltepec.

28. En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:

6 - Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichas estatutas se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

7 - El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8 - El organo encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9 - El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

29. En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis de las documentales remitidas, se tiene que mediante oficio número 0139/2021 recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2021, la Presidente Municipal remitió el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, aprobado en Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025, en donde la Comisión revisora dio a conocer los trabajos realizados e informó que como resultado 40 artículos fueron aprobados en su texto original y solo dos artículos el 15 y 42 tenían propuesta de reforma.

30. De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que el Estatuto Electoral Comunitario cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado mediante Asamblea General Comunitaria del Municipio de Cosoltepec de fecha 15 de marzo de 2025, así como por las organizaciones cosaltepecanas que integran el municipio. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.

31. Por tal razón, se considera procedente proponer al Consejo General de este Instituto la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapan, Oaxaca "Sistema Normativo Indígena".

NOVENA. Elaboración del presente dictamen.

32. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se analizó el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec reformado y aprobado en la Asamblea General Comunitaria del 15 de marzo de 2025, la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo, la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio y la información que establece el Estatuto Electoral Comunitario del Municipio.

DÉCIMA. Conclusión.

33. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la

⁶⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ie.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>
⁶⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/1/euord/2020/IEEPOCGSM/24/2020.pdf>

⁶⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ie.gob.mx/media/SentenciasHTML/convenio/expediente/SUP-REC-0055-2018.pdf>
⁶⁷ Disponible en: <https://www.ie.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>
⁶⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ie.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
⁶⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ie.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/ejema/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

34. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Cosoltepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen, en cumplimiento a la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y Acumulados.

SEGUNDO. En los términos expuesto en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapan, Oaxaca "Sistema Normativo Indígena".

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2025.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**DOCUMENTO CONSULTA
PARA**